Derechos Humanos de las Mujeres

INTRODUCCIÓN

La transición democrática ha sido relevante en el mejoramiento de la condición jurídica de las mujeres y sus derechos. Muchos de los avances han sido parte de la carta de compromiso de la alianza gobernante con la participación del movimiento de mujeres en la recuperación democrática. La creación de una institucionalidad propia para las mujeres, el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), creado por la Ley N° 19.023 del 3 de enero de 1991, constituyó un reconocimiento a las mujeres en el proceso democrático. La misión de SERNAM, cuya directora tiene rango de Ministra de Estado, es colaborar con el Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes al logro de la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer respecto del hombre en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país[1], para lo cual actúa en conjunto con otros ministerios. Entre otras tareas tiene la labor de evaluar el cumplimiento de las políticas y programas con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada por Chile en 1989.

En la década pasada innumerables proyectos de ley han sido aprobados[2] y se ha impulsado una línea de perfilamiento de políticas públicas encaminadas a erradicar la discriminación de género, para lo cual se elaboró un Plan de Igualdad de Oportunidad para las Mujeres, el que va en su segunda versión[3]. Desde esa reparti-

---

1 Informe Periódico de Chile a la CEDAW, SERNAM, enero de 1995.

2 Solo a modo de ejemplo, la modificación del texto constitucional que explicita la igualdad entre mujeres y hombres; la Ley 19.235 sobre violencia intrafamiliar; la Ley 19.585 que iguala los derechos de los niños nacidos fuera del matrimonio y posibilita la investigación de la paternidad, entre otros.

3 El SERNAM elaboró el primer propuesta de Plan de Igualdad de Oportunidades 1994-1999 y luego el del período 2000-2010.

ción se ha impulsado el desarrollo de oficinas en el ámbito de gobiernos locales de la mujer para apoyar su incorporación a la vida ciudadana, y también se han desarrollado iniciativas de sensibilización en género y capacitación a funcionarios públicos (municipales, judiciales, de salud, educación y carabineros) a lo largo del país sobre materias relativas al género como la violencia intrafamiliar.

La presencia de mujeres en esferas decisorias apunta a dar cuenta de la participación sociopolítica de las mujeres[4]. En este sentido la administración de Ricardo Lagos ha aumentado significativamente el número de mujeres en cargos de decisión, el que ascendió de un 16,8% a un 22,8%[5]: en 1993 había tres mujeres en los cargos de Ministros, número que ascendió a 5 en marzo de 2000; aumentaron de 4 a 8 mujeres como Subsecretarios de cartera y de 32 a 40 secretarios regionales ministeriales. El número de mujeres nombradas en cargos de exclusiva confianza del Presidente de la República también ascendió de un 8 a un 23%[6]. Quizá sea paradigmático que bajo esta administración se haya nombrado a la primera mujer en la cartera de Defensa[7] y que haya una decisión del alto mando del Ejército de integrar los escalafones de armas, con lo cual se abre paso a que puedan alcanzar el generalato[8]. Otro hecho de relevancia es que por primera vez una mujer es miembro de la Corte Suprema de Justicia y otra nombrada Fiscal en la Corte Suprema. En agosto de 2002 ingresó una moción parlamentaria que tiene por propósito modificar la Leyes 18.700 y 18.695 para incluir un 30% de candidaturas de mujeres respecto del total de la lista que se presente[9].

La situación de la mujer en el Poder Judicial también muestra avances aun cuando es lento. Ello se ha traducido en un mayor número de mujeres nombradas en cargos de Ministro de Corte de Apelaciones en el período de 1999 a 2000[10]. Algunos estudios de inicio de la década de los 90 mostraban que el 45% de los jueces de

---

4 Participación y Liderazgo en América Latina y el Caribe: Indicadores de Género, CEPAL, Santiago, 1999, p. 19.

5 INE y Sernam, Mujeres Chilenas para el Nuevo Siglo, *Santiago, julio 2001,* p. 55.

6 *Ibid*.

7 Michelle Bachelet quien había sido nombrada como Ministra de Salud en marzo de 2002 fue nombrada Ministra de Defensa.

8 Sergio Páez, "La participación de las mujeres en las FF.AA." *La Nación,* 1 de agosto 2002, p. 10.

9 Moción de los Diputados Rossi, Jarpa, Juan Pablo Letelier, Aníbal Pérez, y de las Diputadas Carolina Tohá, Isabel Allende, Carmen Ibáñez y Ximena Vidal, Boletín 3020-06. La Semana Jurídica, semana del 23 al 29 de septiembre de 2002.

10 Mujeres Chilenas para el Nuevo Siglo, *op. cit.* p. 60.

letras eran mujeres[11], las que se concentran en juzgados con competencia en menores, derecho del trabajo y materias civiles. El número de mujeres en las nuevas instituciones creadas por la reforma procesal penal muestra una realidad diversa entre el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública. En el Ministerio Público, de los cinco Fiscales Regionales solo hay una mujer; en la Segunda Región hay 8 mujeres nombradas, de 20 en total, todas en cargos de fiscal adjunto, ninguna mujer ha sido nombrada en calidad de fiscal jefe; en la Tercera Región las tres mujeres nombradas de 14 tienen el cargo de fiscales adjuntos; en la IV Región hay cuatro mujeres de 20, una en calidad de fiscal jefe y tres de fiscal adjunto; en la VII Región hay 7 mujeres nombradas de 28 y en la IX Región hay 6 mujeres de 34 personas[12], lo que redundaría en un 24% de mujeres en esa repartición. La Defensoría Penal Pública muestra un mayor número de mujeres entre sus filas; de 71 defensores locales 26 son mujeres, lo que representa un 36,6%[13].

El avance de la representación femenina en el Poder Legislativo ha sido lento. Actualmente la Cámara de Diputados cuenta con 13 diputadas lo que representa un 10,8% de los escaños. La situación en el Senado es más preocupante ya que solo cuenta con 2 senadoras, lo que asciende a un 4% de los cargos.

En general, las administraciones de los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia desde 1990 han sido partícipes de una postura oficial tanto en el orden doméstico como internacional sobre la importancia del respeto y promoción a los derechos fundamentales, y en especial los derechos de las mujeres. Prueba de ello es el rol que han jugado estos gobiernos en impulsar iniciativas internacionales sobre la condición de la mujer, promoviendo, por ejemplo, la II Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago de Chile los días 18 y 19 de abril de 1998, una declaración que señalaba:

> "Combatiremos todas las formas de discriminación en el Hemisferio. La igualdad de derechos y de oportunidades entre mujeres y hombres, con el objetivo de asegurar una participación dinámica de la mujer en todos los ámbitos del quehacer de nuestros países, constituye una tarea prioritaria". (Página 5, 2° párrafo de la "Declaración de Santiago".)

---

11 Carlos Peña González citando a Nancy de la Fuente, Informe sobre Chile, en Situación y Políticas Judiciales en América Latina, Cuadernos de Análisis Jurídico 2, Serie Publicaciones Especiales, Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales, Santiago, 1993, p. 332.

12 http://www.ministeriopublico.cl

13 Estas cifras no incluyen los defensores regionales. http://www.defensoriapenal.cl

No obstante, dada la configuración política de esa coalición, ello no ha significado necesariamente una concordancia entre la posición oficial y lo que ocurre en el ámbito interno. La muestra más palpable de aquello es la participación de Chile en el grupo ad hoc que elaboró el protocolo adicional a la CEDAW, el que no ha podido ser ratificado en el Congreso porque aún no cuenta con todos los votos necesarios en el Senado, incluso de senadores de la propia coalición por lo cual su tramitación se encuentra virtualmente detenida[14].

Se ha sostenido que las políticas encaminadas a relevar la igualdad de género y erradicar la violencia no han estado exentas de dificultades. Las bases programáticas para el segundo gobierno de la Concertación señalaban que se asumía como un compromiso del próximo gobierno promover un amplio debate nacional sobre las diversas posiciones existentes sobre divorcio vincular. Cumplidos ya más de dos años del tercer gobierno de la Concertación todavía no se legisla sobre el particular y ello pareciera indicar que se propician algunos avances solo en la medida que estén orientadas por la preservación de la familia, y en general a una visión conservadora de lo que significa "ser mujer"[15]. De allí que los compromisos adquiridos en relación con la modificación al régimen de sociedad conyugal haya sido lento[16], que no se haya legislado para reglamentar las uniones de hecho ni tampoco se haya aprobado una legislación sobre divorcio vincular.

A ello se suma que la institucionalidad del SERNAM, órgano del Estado que coordina las políticas públicas en torno al tema de familia y discriminación de género, ha sido una fuente de críticas, por cuanto está incapacitado para generar y proponer por sí misma modificaciones legislativas y programas, debiendo depender de la agenda legislativa de otras carteras.

Este capítulo no pretenderá hacer un resumen exhaustivo de la situación de derechos humanos de las mujeres, y se abocará a revisar el estado de situación en los ámbitos laboral, violencia, familia, la situación de protección de derechos en relación con la aprobación del Protocolo Facultativo de la CEDAW y los derechos sexuales y reproductivos.

---

14 En este sentido véase la sección de este capítulo que trata en forma detallada el estado de discusión sobre el Protocolo Facultativo de la Convención.

15 Véase Cecilia Moltedo, Resumen Ejecutivo Informe Nacional sobre la Situación de la violencia de Género contra las Mujeres, Campaña de las Agencias de Naciones Unidas en Latinoamérica y del Caribe por los Derechos Humanos de la Mujer, Santiago, 1999.

16 "A paso lento sigue discusión de Ley de Divorcio", *La Nación*, 11 de junio 2002; "El divorcio de nunca acabar", *La Nación*, 14 de junio 2002.

SITUACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

La preocupación sobre las condiciones laborales y los derechos de los trabajadores ha estado presente desde los inicios de los 90, ya que la legislación laboral constreñía de manera significativa el derecho a la negociación colectiva, la asociatividad sindical y facilitaba los despidos sin causal. Respecto de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral, durante la década de los 90 la legislación mostró importantes modificaciones, entre las que se encuentran la prohibición de pruebas de diagnóstico de embarazo como condición de empleo[17], el otorgamiento de permisos para la mujer o el hombre en caso de enfermedad grave de hijos menores de 18 años[18], la derogación de la norma que prohibía la actividad de las mujeres en faenas subterráneas[19], y restableció el fuero o inamovilidad laboral por maternidad a las trabajadoras que se desempeñan en el servicio doméstico[20]. La jurisprudencia y los dictámenes de la autoridad administrativa han afirmado el derecho de las trabajadoras a la irrenunciabilidad de sus derechos[21] y la extensión de los beneficios de maternidad a las trabajadoras con contrato a plazo fijo[22].

Chile ratificó el Convenio N° 100 de la OIT sobre igualdad de remuneraciones y la ley laboral prohíbe la discriminación en razón

---

17 La Ley 19.591 del 9 de noviembre de 1998 introdujo en el artículo 194 del Código del Trabajo una disposición según la cual ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadoras, su permanencia, renovación de contrato o movilidad de empleo a la ausencia o existencia de embarazo, ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno para su verificación.

18 La Ley Nº 19.250 establece que tanto la madre como el padre de un hijo menor de un año pueden hacer uso de permiso en caso de enfermedad de su hijo/a, a elección de la madre. La Ley 19.505 de julio de 1997 concede permiso especial a las y los trabajadores en caso de enfermedad grave de hijas/os menores de 18 años por un máximo de 10 días al año.

19 Ley 19.250 del 30 de septiembre de 1993.

20 La Ley 19.591 eliminó la excepción respecto de las trabajadoras de casa particular que quedaban sin inamovilidad por maternidad, en María de la Luz Galleguillos, "Los derechos de las nanas", *El Mercurio,* 7 de julio de 2002.

21 Fallo de primera instancia rol 5542-99 del 2º Juzgado del Trabajo de Valparaíso confirmado por la Corte Suprema el 19 de diciembre de 2001. La Corte Suprema señala que la transacción contraviene la norma del artículo 5º en relación con el artículo 201 del Código del Trabajo. "Validez de la transacción en que se renuncian derechos laborales de trabajadora embarazada", La Semana Jurídica, Nº 61, semana del 7 al 13 de enero de 2002, p. 12. En el mismo sentido, el fallo de la Corte Suprema, causa rol 4961-01 del 21 de marzo de 2002 sobre la renuncia al fuero maternal. Semana Jurídica Nº 74, semana del 8 al 14 de abril de 2002, p. 13.

22 Dictamen 1374/72 del 6 de mayo de 2002 de la Dirección de Trabajo resolvió que las funcionarias que laboran en salud primaria, sujetas a contrato fijo, tienen derecho a fuero maternal. La Semana Jurídica Nº 87, semana del 8 al 14 de julio de 2002, p. 10; Nº 90, semana del 29 de julio al 4 de agosto de 2002, p. 10 y Nº 94, semana del 26 de agosto al 1 de septiembre de 2002, p. 10.

del sexo[23]; no obstante, ello no ha sido obstáculo para que las mujeres estén en una situación de desigualdad respecto de los hombres que realizan el mismo trabajo. Es común advertir en los avisos de oferta de empleo el perfil de los candidatos, los que en general, establecen requisitos como tener "buena presencia", un rango de edad y el sexo de los postulantes[24].

El INE, a partir de la encuesta realizada en mayo de 2000[25], por primera vez desagregó los niveles de desempleo y remuneraciones de hombres y mujeres; sus resultados arrojaron que la brecha salarial alcanzaba un promedio de 31%[26]. Esta situación muestra una leve mejoría respecto de las cifras de mediados de los 90, en que la brecha alcanzaba casi al 39%[27].

Miradas las cifras sobre niveles de remuneración por quintiles de ingreso, estas muestran que a mayor quintil más grande es la brecha salarial, es decir, que a mayores ingresos mayores son las diferencias de salarios e ingresos de mujeres y hombres[28]. Las mu-

---

23 Artículo 2 del Código del Trabajo.

24 En este sentido la Clínica de Acciones de Interés Público de la Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales está litigando un caso por aviso de trabajo discriminatorio. Se trata de una oferta de trabajo dirigida solamente a hombres de determinada edad. La demanda de una mujer no fue acogida en primera instancia. Aun cuando el juez consideró que el aviso era discriminatorio *per se*, estimó no obstante que el solo hecho de haber enviado un sobre no constituía prueba suficiente para acreditar que este contuviera el *currículum vitae* de postulación, y por ello no podría acreditarse el daño causado. "Singh con Almacenes París". Sentencia de primera instancia, 28 de diciembre de 2000, Rol 2828 del 5º Juzgado Civil de Santiago, actualmente en apelación.

25 Citado en Corporación La Morada, 2° Informe de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Mujeres en Chile 2001, Santiago, 2002, p. 116.

26 *Ibid*.

27 En 1996, el porcentaje de los ingresos de las mujeres con respecto a los hombres correspondía a 60,4% y en 1998 a un 68,2%. Véase Mujeres Chilenas, Estadísticas para el Nuevo Siglo, *op. cit*, p. 42.

28 Un trabajo de 1994 analizan los salarios de mujeres y hombres por tipo de ocupaciones arrojó los siguientes datos:

Grupos Ocupacionales	***$ de 1994***
Hombres gerentes, Administrativos y directivos	1.378.100
Mujeres gerentes, Administrativos y directivos	659.146
Hombres Profesionales y Técnicos	432.366
Mujeres Profesionales y Técnicos	240.344
Hombres empleados de oficina	211.760
Mujeres empleadas de oficina	209.061

Fuente: Helia Henríquez, Dirección del Trabajo, "Las diferencias del Ingreso de Mujeres y Hombres", Dirección Nacional del Trabajo, en Seminario Igualdad de Oportunidades para la Mujer en el Trabajo. Hacia una agenda para Beijing", SERNAM, Santiago, agosto de 1995, p. 24.

jeres del primer quintil tienen una diferencia salarial respecto de los hombres de un 21% y las del quinto, un 65%[29]. Las brechas salariales tienen un efecto importante en las mujeres jefas de hogar, que en la Encuesta CASEN (Caracterización Socioeconómica de los Hogares) mostraba que el 29% de los hogares tenía jefatura femenina. La crisis económica que ha afectado a la economía chilena desde finales de los 90 ha incidido en mayores índices de desempleo entre las mujeres y los jóvenes[30].

Las mujeres se concentran especialmente en el área de servicios (un 46,1% de las mujeres ocupadas en el año 2000), le sigue las empleadas en el área del comercio (25%), un 11,3% se ocupa en la industria manufacturera, y solo un 3,3% labora en el área de transporte[31]. Las actividades de la economía que exhiben mayor diferencia salarial entre mujeres y hombres son los servicios financieros (88,3%), los servicios comunales, sociales y personales (60,5%) donde laboran, en su conjunto, más del 55% de las mujeres. La brecha salarial se explica por diversas razones, una de ellas es que las mujeres se concentran en profesiones u oficios que están subvalorados en el mundo laboral[32].

OCUPADOS POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SEXO, 2000

	Hombres	***Mujeres***	***% de Mujeres sobre el Total***
Agricultura, caza, silvicultura y pesca	19,3	4,6	10,5
Minas y canteras	1,9	0,1	2,7
Industria manufacturera	15,3	11,3	26,8
Electricidad, gas y agua	0,7	0,3	17,8
Construcción	11,0	0,5	2,2
Comercio	15,3	25,0	44,7
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	10,3	3,3	13,8
Establecimientos financieros	7,5	8,8	36,6
Servicios comunales, sociales y personales	18,7	46,1	55,0
Total	**100,0**	**100,0**	**100,0**

Fuente: INE, Encuesta Nacional de Empleo, Trimestre octubre-diciembre 2000.

29 2° Informe de Derechos Económicos Sociales y Culturales, *op. cit.*, p. 116.

30 "La cesantía tiene nombre de mujer", Punto Final, 4 de abril de 2002. En este sentido, los planes de gobierno de subsidio a la mano de obra esperan que un tercio de los 15 mil subsidios sean entregados a puestos de trabajos para mujeres. "Sence llama a contratar mujeres", *La Nación*, 23 de junio de 2002.

31 SERNAM e INE, Mujeres Chilenas: Estadísticas para el Nuevo Siglo, *op. cit.* p. 41.

32 En este sentido véase Helia Henríquez, "Las diferencias del Ingreso de Mujeres y Hombres", Dirección Nacional del Trabajo, en Seminario Igualdad de Oportunidades para la Mujer en el Trabajo. Hacia una agenda para Beijing", SERNAM, Santiago, agosto de 1995.

El Código del Trabajo consagra las normas sobre protección a la maternidad[33]. Allí se establece el descanso pre y posnatal; el fuero maternal o inamovilidad laboral, la obligación de mantener salas para industrias o establecimientos con más de 20 trabajadoras; la licencia por enfermedad del hijo/a y los permisos para lactancia.

El Código establece un descanso pre y posnatal, de 6 y 12 semanas, respectivamente, las que pueden ser ampliables por causa de enfermedad de la mujer. Después de una modificación en 1993, el permiso posnatal puede ser concedido al trabajador o trabajadora al que se le haya confiado el cuidado o la tuición judicialmente de un niño menor de 6 meses[34]. En este caso la persona tiene derecho a licencia por 12 semanas[35]. Existen dos propuestas de modificación en torno al descanso maternal, ambas han concitado apoyo en la Cámara de Diputados, la que ha aprobado la idea de legislar. Una de ellas dice relación con legislar para flexibilizar el descanso maternal[36] y la segunda con la extensión del posnatal. El objetivo de la primera es que aquellas mujeres que pudiendo hacer uso del prenatal opten voluntariamente por continuar sus labores hasta una fecha que ellas determinen, las semanas trabajadas a las cuales tenían derecho a descanso prenatal puedan ser sumadas a las 12 semanas de descanso posnatal. En la actualidad si a una mujer se le adelanta el parto, pierde las semanas de prenatal aun cuando en caso de bebés prematuros sea altamente recomendable que la mujer pueda amamantarlo en forma exclusiva por más tiempo. La segunda propuesta es impulsada por el Diputado Enrique Accorsi, ex Presidente del Colegio Médico, quien presentó una moción destinada a extender el posnatal en seis meses[37]. La moción tiene su origen un una campaña de la Sociedad Chilena de Pediatría, la que ha entregado antecedentes a diversas autoridades para fomentar la lactancia materna, el descanso posnatal y explicar el drástico aumento en los últimos 10 años de las licencias médicas por enfermedad del hijo menor de un año[38]. La Sociedad Chilena de Pediatría

---

33 Véanse los artículos 194 al 208 inclusive.

34 "Hoy los subsidios maternales también benefician al padre", *El Mercurio,* 9 de agosto 2002.

35 Artículo 200 Código del Trabajo introducido por la Ley 19.250 del 20 de septiembre de 1993.

36 Francisco Bayo, Diputado de Renovación Nacional, "Flexibilización del reposo maternal", *La Nación,* 26 de junio de 2002, p. 10 y *La Tercera,* 22 de junio de 2002.

37 "Proponen extender el postnatal a seis meses, La Semana Jurídica, Nº 88, semana del 15 al 21 de julio de 2002, p. 2; Víctor Hugo Durán, " Programa ministerial de la mujer: Salud reconoce abuso en licencias maternales", *El Mercurio,* 25 de junio de 2002.

38 Víctor Hugo Durán, " Programa ministerial de la mujer: Salud reconoce abuso en licencias maternales", *El Mercurio,* 25 de junio de 2002.

ha señalado que si Chile aprueba esta moción aumentando el número de semanas del posnatal, se aprobaría una ley por consideraciones a la evidencia científica y menores razones de índole política. La evidencia científica avala que, mientras más tiempo un niño sea alimentado con leche materna habrá mayores beneficios para la población infantil y menores costos en salud[39]. Esta visión es una respuesta crítica a las evaluaciones realizadas por economistas de gobierno sobre el costo de las licencias médicas a menores de un año[40].

El descanso maternal denominado subsidio maternal es pagado por el Estado a través de las instituciones de salud previsional y que corresponde al promedio de remuneraciones de la trabajadora. Las políticas de salud del gobierno del Presidente Lagos, anunciadas en mayo de 2002, incluyen una reforma global al sistema –conocido como AUGE–, intenta focalizar el gasto y mejorar la justicia distributiva en salud[41]. Se ha previsto que, en el caso que las afiliadas al sistema privado de salud, sean las instituciones previsionales de salud –Isapres– las que paguen la licencia por maternidad, de un fondo creado para el efecto con aportes de mujeres y hombres, cuando las remuneraciones de las mujeres superen los $400.000[42]. Este anuncio ha provocado importantes detractores, entre los que se cuentan sectores de mujeres cercanos a la Concertación y un sector significativo del principal partido de la coalición de gobierno. Este lo percibe como un retroceso para las mujeres de clase media. Algunas mujeres prominentes en el movimiento feminista han planteado que la licencia por maternidad constituye un derecho del trabajo el que no está relacionado a la salud, no obstante que sean las instituciones de salud previsional o Isapres las que canalizan su pago[43]. Por ello, sostienen que constituye un error utilizar el subsidio por descanso maternal para redistribuir el gasto en salud. Sostienen además que la carga no debería ser traspasada únicamente a los trabajadores,

---

39 Noemí Miranda, "Sociedad Chilena de Pediatría impulsa extensión de período para favorecer la lactancia materna", *La Tercera*, 8 de julio de 2002, p. 26. Una mujer escribió estar en contra de extender el posnatal pues ello solo significaría más discriminación contra la mujer: aumentaría el costo de contratación, aumentando el desempleo femenino y reduciendo los salarios de las mujeres. Expresó además que Chile cuenta con una situación óptima para que la mujer ingrese al mundo laboral y sea madre. Ana María Barker, Reforma contra la mujer' carta a *El Mercurio*, 16 de agosto 2002.

40 Víctor Hugo Durán, "Programa ministerial de la mujer: Salud reconoce abuso en licencias maternales", *El Mercurio*, 25 de junio de 2002.

41 Subsidio Maternal solo a rentas de bajo $ 400 mil, *El Mercurio*, 26 de junio de 2002.

42 Equivalentes a más que US$ 500 mensuales.

43 Patricia Bravo, El salario por maternidad, *La Nación*, 6 de julio de 2002.

sino compartida con la sociedad toda, usando como guía el Convenio 103 de la OIT[44]. Acertadamente se señala que Chile es un caso excepcional donde los empleadores no aportan al salario por maternidad; prescindir de ese aporte es eludir la responsabilidad en la reproducción de la fuerza de trabajo[45]. A esta posición se han sumado Diputados de la oposición[46] y organizaciones de la sociedad civil. Algunos sectores también han señalado que la modificación en la ley sería un desincentivo a la maternidad[47].

Además del derecho a descanso pre y posparto, la trabajadora tiene derecho a dos porciones de tiempo para alimentar al menor de 2 años, cada uno de media hora más el tiempo de traslado[48]. Si bien este es un derecho irrenunciable, es una norma poco operativa, ya que los tiempos de viaje involucrados en las grandes ciudades no permiten que sea eficaz. Por otra parte, las interpretaciones administrativas de los organismos del Estado –Dirección del Trabajo y Contraloría General del República– no admiten una flexibilización de la jornada laboral en el sentido de acortarla para compensar cuando las distancias involucradas hacen imposible el uso de las porciones de tiempo para lactancia[49], cuestión que nos distancia de lo establecido en el artículo 6.8 del Convenio 103 de la OIT. La brecha entre la ley y su interpretación ha provocado que surjan acuerdos informales en esta materia, los que dejan a las trabajadoras en mayor indefensión y a los empleadores en una situación de mayor incertidumbre.

El Código establece la obligación de los empleadores de contar con sala cuna cuando haya 20 o más trabajadoras en el establecimiento[50]. La obligación solo es aplicable respecto de las mujeres, por lo cual se refuerzan los patrones socioculturales según los cuales la crianza y cuidado pertenece exclusivamente a las mujeres. Esta disposición funciona como un obstáculo para el ingreso de mujeres a actividades remuneradas, toda vez que el costo del fun-

---

44 Patricia Provoste F., El financiamiento del subsidio maternal en estudiosdelsur@terra.cl agosto de 2002.

45 Irma Palma, ¿Salario por maternidad o subsidio? En estudiosdelsur@terra.cl septiembre de 2002.

46 "Acerca del subsidio maternal", Dr. Osvaldo Palma Flores, *La Nación* el 26 de mayo de 2002.

47 "¿Desincentivo a la maternidad?", Ariel Meller Rosenblut, carta publicada en *El Mercurio* el 2 de junio de 2002; "Desincentivo a la maternidad", Paulina Villagrán V., carta publicada en *El Mercurio* l6 de junio de 2002; "Subsidio maternal", Miguel Biron C., carta publicada en *La Tercera* el 18 de junio de 2002.

48 Artículo 206 del Código.

49 En este sentido, véase Cuerpo y Derecho, *op. cit*. pp. 184-192.

50 Artículo 203 Código del Trabajo.

cionamiento de la sala cuna es asumido solo por los empleadores quienes evitan completar el umbral de 20 trabajadoras. Una encuesta de coyuntura realizada por la Dirección del Trabajo en 1999 mostraba que el 73% de las empresas contrata menos de 20 trabajadoras[51]. El 51% de las empresas medianas y grandes contratan menos de 20 trabajadoras y que un 22% de las empresas que deben conceder el beneficio no lo hacen[52]. En la medida que el cuidado infantil no sea compartido y el costo permanezca traspasado a los empleadores, el derecho de sala cuna se transforma en una discriminación por género. Esta situación debe ser evaluadas a la luz de las cifras sobre cobertura de educación preescolar ofrecida por el sistema público, el que atiende apenas el 24% de los niños[53].

La inamovilidad laboral por maternidad, es decir, la imposibilidad de despedir a una mujer desde que se embaraza hasta que el niño cumpla un año de vida, sin autorización judicial, configura otra regla que, concebida para proteger, en la práctica ha operado como elemento de discriminación. A pesar de la ley que prohibió el condicionamiento de empleo a una certificación de embarazo, todavía se advierten prácticas discriminatorias en la contratación de mujeres, a quienes se les pregunta en forma más o menos directa respecto de sus planes de futura o eventual maternidad. Es común que en las entrevistas de trabajo se le pregunte a una mujer, si es que es soltera, si tiene planes para contraer matrimonio; si está casada y no tiene hijos, acaso espera tenerlos, y si, los tiene, de qué edad son. Dependiendo del empleo al cual se accede, las preguntas y la forma de discriminar es más o menos sutil. En el año 2000, más del 55% de las infracciones denunciadas ante la Inspección del Trabajo, órgano fiscalizador de las condiciones laborales, relativas a la protección a la maternidad decían relación con despido sin haber obtenido la declaración de desafuero judicial[54]. El período enero a agosto de 2001, los registros del Departamento de Fiscalización de la Dirección del Trabajo muestran que hubo 866 casos de separación ilegal de funciones, 145 empleadores sancionados y 373 casos infundados, la mayoría de ellos se habría producido en la Región Metropolitana[55]. Desagregados los datos por actividad económica, estos se presentan en igual número en el comercio y servicios comunales (280 cada uno), en segundo lugar la industria (104) y

---

51 Encuesta ENCLA, citado en 2° Informe de Derechos Humanos, *op. cit.* p. 118.

52 Encuesta ENCLA, citado en 1er Informe de Derechos Humanos, *op. cit.* p. 101

53 Mujeres Chilenas, *op. cit.* p. 32.

54 Mujeres Chilenas, *op. cit.* p. 33.

55 Dirección del Trabajo, Período enero-agosto 2001, Fueros y Certificados a Contratistas por Región, Departamento de Fiscalización s/f.

en tercer lugar, en los servicios financieros (100)[56]. Estas cifras se suman a una encuesta realizada por la Universidad de Chile a más de 1.200 personas, cuyos resultados dan cuenta que casi la mitad de los consultados desconocían la prohibición de despedir a una embarazada[57].

En Chile no existe una norma expresa que sancione el acoso sexual. Según las estadísticas de la Dirección del Trabajo un 60% de las mujeres ha sufrido acoso en algún momento de su vida laboral[58]. El Servicio Nacional de la Mujer hizo una indicación substitutiva a dos proyectos presentado por la Diputada Adriana Muñoz en 1991 y el ex Diputado Ramón Elizalde y que fueron refundidos, proyectos que demoraron más de 11 años para su aprobación por la Cámara de Diputados[59]. La indicación del Ejecutivo introducida en mayo de 1995 define el acoso como "todo comportamiento de carácter sexual no deseado por la persona afectada, que incida negativamente en su situación laboral, provocándole un perjuicio" y busca establecer el acoso como causal de infracción en el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo. No obstante ser un proyecto que goza del apoyo del Ejecutivo, ha existido una dura oposición entre diputados de gobierno, uno de los más críticos es Rodolfo Seguel, ex sindicalista, quien señaló que el proyecto daría lugar a una "caza de bruja y a denuncias infundadas"[60]. Este proyecto actualmente se encuentra para su aprobación en el Senado[61].

Actualmente hay amplios sectores de mujeres que trabajan en el sector informal, o que bien participan del mercado laboral en condiciones precarias que no les permite acceder a los beneficios o derechos que prevé la legislación laboral. Un estudio realizado por la Dirección del Trabajo de 1997 y que será actualizado con nuevos datos, estableció que más de 80 mil personas realizaban trabajo a domicilio, de esa cifra más de 65.000 eran mujeres[62]. Estos puestos se caracterizan por precarias condiciones de empleo, inestabilidad laboral, falta de protección legal y de seguridad social. Esta situa-

---

56 *Ibid.*

57 Marcela Espíldora, "Chilenos desconocen sus derechos en materia laboral", *La Tercera* 2 de junio de 2002.

58 http://www.direccionderetrabajo.cl/mujeres

59 Iván Delgado, "Once años demoró proyecto que sanciona el acoso sexual", *La Nación*, 6 de junio de 2002, p. 13.

60 "Proyecto sobre acoso sexual fue remitido a Comisión de Constitución de la Cámara baja", La Semana Jurídica, Nº 72, Semana del 25 al 31 de marzo de 2002 y Mundo del Trabajo, Suplemento Electrónico Nº 6, julio de 2002 en http://www.direccionderetrabajo.cl

61 http://www.e-legislacion.cl

62 Antonieta Meza, "La explotación oculta que hay detrás del trabajo a domicilio", *La Tercera* 22 de mayo de 2002, p. 10.

ción se evidencia en las industrias que externalizan sus unidades de producción a través de subcontratistas. Esta situación de precariedad se manifiesta con fuerza en la agroindustria, en la cual más del 50% de la fuerza laboral está compuesta por mujeres[63], y en que la informalidad de las relaciones laborales se traduce en la falta de escrituración del contrato, lo que redunda en un problema de prueba para reclamar de los derechos. Como problemas adicionales para las temporeras son las largas jornadas de trabajo y la ausencia de lugares para el cuidado infantil. Si bien aparece como un avance las políticas y programas de SERNAM para crear espacios para el cuidado infantil de estas mujeres y mejores condiciones laborales, ello es todavía insuficiente. Una asamblea nacional de trabajadoras asalariadas del campo realizada en agosto de 2002, levantó como una de sus principales propuestas una regulación estricta de la contratación a través de los contratistas, ya que es común que los "contratos o tratos" sean con ellos, quienes se quedan en promedio con más del 50% del sueldo de los trabajadores[64]. Las trabajadoras de la agroindustria también denuncian que grandes empresas transnacionales todavía exigen pruebas de embarazo y exámenes de sangre como condición de empleo[65].

Las políticas para la superación de la pobreza han tenido un fuerte énfasis en lograr una mayor inserción de las mujeres en el mercado laboral, pero ello no ha sido concebido con políticas globales que permitan o faciliten esa inserción[66]. La extensa jornada laboral –48 horas semanales– a las que se suman el trabajo doméstico que es asumido, por regla general, por las mujeres, provoca importantes problemas de salud[67]. Las condicionantes de género han reforzado una difícil inserción de las mujeres en el mundo laboral[68], de ello dan cuenta los resultados de una encuesta realizada por el Grupo de Iniciativa de Mujeres a más de 1.250 mujeres y 550 hombres en 1999. Esta mostró que los hombres apoyaban la idea de que su pareja se incorporara al mundo laboral, un 17,4%

---

63 Sylvia Venegas, Mujer Rural: Campesinas y Temporeras, Ministerio de Agricultura, Santiago, 1992, citado en Julia Medel y Verónica Riquelme, La Salud Ignorada: Temporeras de la Fruticultura, CEM, Santiago, 1994, p. 23.

64 http://www.anamuri.cl/asambleanacional

65 *Ibid.*

66 "Mujeres son clave en estrategias de superación de la pobreza", *La Tercera* el jueves 23 de mayo de 2002.

67 "Estilo de vida amenaza salud de mujeres chilenas. Depresión y sobrecarga hacen que ellas sean cada vez más vulnerables en su condición física y mental", *La Tercera* el 8 de marzo de 2002.

68 María Paz Lagos, "La Mujer: entre la familia y el trabajo", *El Mercurio*, Revista Ya, 4 de junio de 2002, p. 8 y C.A. "Trabajo versus familia: la tarea pendiente de los profesionales chilenos", *La Tercera*, 15 de junio de 2002, p. 39.

aprueba la inserción de su mujer al trabajo siempre que realice primero ciertos deberes como el cuidado de los hijos, las obligaciones de la casa y atender al marido. Esa opinión la compartía el 75% de los hombres mayores de 45 años[69].

VIOLENCIA

Existen diversos estudios que intentan, por una parte, entregar estimaciones sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar, y particularmente en contra de la mujer y caracterizarlo por otra. Los resultados son diversos por cuanto estos representan distintas aproximaciones para caracterizar el problema, y medir su incidencia. Cada uno de estos estudios cuantifican cuestiones distintas, ya sea percepciones de las afectadas, se cuantifican las denuncias o se cuantifican casos judiciales o atendidos. A su vez el objeto de estudio no es necesariamente coincidente, ya que se incorporan distintas formas de violencia, que en otros estudios pueden estar desagregadas. En este panorama entregamos los datos que arrojan esta diversidad de miradas, las que, en todo caso, coinciden en develar la violencia en contra de la mujer como un grave problema.

El primer estudio sobre prevalencia de violencia en Chile data del inicio de la década de los 90, este mostraba que una de cada cuatro mujeres había experimentado violencia física en su entorno familiar y que en uno cada tres hogares la mujer era agredida, al menos, psicológicamente[70]. Este estudio además concluye que entre mayor educación, inserción laboral y menor número de hijos, la violencia es menor[71]. Años más tarde, una encuesta diseñada para relevar la magnitud del problema mostró que el 62,8% de las mujeres había sufrido algún tipo de violencia o abuso de parte de sus parejas en el último año y que el 50% de las agredidas ocultaba el hecho[72]. Por su parte, los datos policiales revelan que en 1997, Carabineros de Chile registró más de 45.000 denuncias por violencia de las cuales el 94% correspondía a violencia conyugal[73].

El estudio de prevalencia elaborado por encargo del SERNAM a la Universidad de Chile en el año 2001 muestra que al menos el

---

69 Verónica Olivera, "Trabajo femenino: tarea de dos", *El Mercurio*, Revista Ya, 4 de junio de 2002, p. 27.

70 Soledad Larraín, "Violencia intrafamiliar; la situación de la Mujeres Chile", organización Panamericana de la Salud, Santiago, 1994, citado en Moltedo, *op. cit.* p.15.

71 *Ibid.* p. 16.

72 Nieves Rico y Navarro, citado en Moltedo, *op. cit.* p. 16.

73 Foro Abierto de Salud y Derechos reproductivos, Actualización de Diagnóstico salud reproductiva en Chile", Santiago, 1998, p. 25.

50% de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia de pareja; que más de un tercio ha vivido violencia física y sexual y que un significativo 42% ha sufrido violencia sexual antes de los 15 años. Las mujeres, en promedio, denuncian la situación de violencia después de 7 años[74].

Así como no existen estudios que entreguen datos duros sobre la incidencia de la violencia intrafamiliar, es más difícil encontrar cifras sobre la magnitud de la violencia sexual. Un estudio de prevalencia de la Universidad Católica de Chile hacía una estimación en 1992 que en Chile se producían más de 20.000 delitos sexuales[75]. Estudios sobre el perfil de los casos muestran que entre el 75 a 80% de las situaciones de abuso o violencia sexual no dieron origen a una denuncia y que el 89% de los casos denunciados no generaron una sanción para quien aparecía como responsable[76]. Un reciente estudio sobre violencia conyugal en una población femenina de una comuna popular de Santiago encontró que en una muestra de mujeres el 22,7% sufría de agresiones sexuales por sus parejas y solo un 28,4% había denunciado el hecho[77].

Las estadísticas del Centro de Atención a Víctimas de Agresión Sexual –CAVAS– dependiente de la Policía de Investigaciones, indican que el 80% de los agresores en caso de violencia sexual son familiares o conocidos de la víctima[78]. Un análisis de los casos atendidos por el CAVAS en el primer semestre de 1993 pudo establecer que un 42% de las víctimas fueron agredidas por años y un 12% por meses, siendo en la mitad de los casos el padre el victimario, en el 21% el padrastro, el 10% por tíos y el restante por abuelos y primos[79].

Según datos de la Subsecretaría del Interior, comparadas las cifras entre los primeros trimestres del 2001 y 2002, se advierte un

---

74 Centro de Análisis de Políticas Públicas de la Universidad de Chile, Detección y análisis de prevalencia de la violencia intrafamiliar", estudio para SERNAM, Santiago, 2001.

75 Moltedo, *op. cit.* p. 73.

76 Cecilia Avendaño y Jorge Vergara, "Violencia Sexual en Chile", Documento de Trabajo N° 21, SERNAM, Santiago, 1992 citado en Nieves Rico, Violencia de Género: un Problema de Derechos Humanos, Serie Mujer y Desarrollo 16, CEPAL, Santiago, 1996, p. 31.

77 Educación Popular en Salud, Primer Informe de Investigación "Violencia Conyugal en San Ramón", Año 3 N° 2, Santiago, 2001, p. 37. Entre los resultados que resaltan de la encuesta y entrevista a 359 mujeres son las principales razones para no denunciar están "no atreverse", que el "hecho no sea considerado grave", "que son problemas normales" o que prefieren "mantener la familia unida".

78 Los datos fueron tomados de los registros de la Región Metropolitana en 1997, de 1.906 casos, 1.532 correspondían a familiares y conocidos citados en Patricia Provoste y Paula Salvo, Tolerancia a la Violencia Sexual contra las Mujeres, Instituto de la Mujer, Santiago, 1998, p. 10.

79 Moltedo, *op. cit.* p. 73.

aumento de un 14% de las denuncias por hechos de violencia, pero a su vez disminuyen en un 22% las detenciones[80]. La violencia intrafamiliar ocupa el segundo lugar en las cifras de seguridad ciudadana sobre comportamientos con connotación delictual[81]. No existen estudios sobre el número de mujeres que mueren producto de la violencia conyugal ni los criterios jurisprudenciales en el tratamiento de estos hechos. No obstante, los resultados preliminares de un estudio sobre violencia con resultado de muerte dan cuenta que la prensa escrita informó en el año 2001 de más de 46 de mujeres asesinadas por sus maridos o convivientes[82].

Los mecanismos de protección en caso de violencia previo a la dictación de la ley en 1994 se centraban en las denuncias ante juzgados de policía local por lesiones constitutivas de falta y en el uso de la acción de protección. Antes de la dictación de la ley, la mayoría de los recursos de protección interpuestos para resguardar la vida e integridad física de las víctimas eran rechazados por considerar que la violación del derecho no estaba acreditada y, en algunos casos, las Cortes señalaron que "expresamente que cuando se trata de asuntos de familia o desacuerdos conyugales no les corresponde un pronunciamiento por no tratarse de materias amparadas por el recurso o acción de protección"[83]. La tendencia general es que los recursos de protección interpuestos con posterioridad a la dictación de la ley son rechazados por existir un procedimiento especialmente previsto en otro cuerpo legal[84].

Dado este contexto, la dictación de la ley sobre violencia intrafamiliar constituyó una de las más importantes medidas adoptadas por el gobierno de la Concertación en el período 1990-1994. Esta surgió como una iniciativa parlamentaria y sufrió innumerables modificaciones. La dictación de la Ley 19.325 fue coetánea a la ley sobre maltrato infantil, lo que revela la conexión entre los temas de violencia que cruzan a la sociedad chilena. Esta cercanía ha

---

80 Pamela Gutiérrez, "Violencia intrafamiliar aumenta en un 14%, pero bajan las detenciones", *La Tercera*, 1 de junio de 2002, p. 20 y Violencia Intrafamiliar, 7 de junio de 2002, *La Tercera*.

81 *Ibid*.

82 Luis Aravena, "A comparison of femicide rates. The cases of Chile and Ontario (Canadá), Trabajo de tesis para optar al grado de Master en Trabajo Social, Graduate School of Social York, York University, Toronto, Canadá, en progreso.

83 Corte de Apelaciones de Concepción, sentencia, rol 8199, 9 de abril de 1992; Corte de Apelaciones de Santiago, 2320-91P, 12 de noviembre de 1991, Corte de Apelaciones de Concepción, rol 3746, 4 de noviembre de 1992, todos citado en Cuerpo y Derecho, *op. cit*. 149.

84 Corte de Apelaciones de San Miguel, sentencia rol P-129-94, 30 de septiembre de 1994; Corte de Apelaciones de San Miguel, rol P-130-94, 26 de septiembre de 1994 y Corte de Apelaciones de Copiapó, rol 4351, 2 de septiembre de 1994 citados en Cuerpo y Derecho, p. 149.

provocado problemas adicionales en la medida que, en ocasiones, cuando un juez advierte que un niño es maltratado y la causa está iniciada en un tribunal con competencia civil, el juez se declara incompetente y remite los antecedentes para su tramitación en el juzgado de menores.

La Ley de violencia intrafamiliar fija un procedimiento de carácter civil para sancionar todos aquellos actos u omisiones que impliquen menoscabo de la integridad física y síquica de los integrantes de un grupo familiar[85]. Fue relevante la incorporación específica de la figura del conviviente, o de la ex pareja, aun cuando este no viva junto a la pareja, y la incorporación de personas que viven bajo el mismo techo sin que los una lazos de consanguinidad ni afinidad[86]. Hay escasos estudios sobre la eficacia y eficiencia de la ley, sus conclusiones se centran en cuestiones sobre aspectos operativos de la ley, es decir, el tipo de tribunales que conoce esta materia y otros sobre aspectos sustanciales, en especial la forma en que se conciben la violencia y las sanciones que trae aparejada[87].

Sobre la primera cuestión, las primeras críticas que surgieron y se mantienen vigente hasta la actualidad, es haber entregado la competencia de la tramitación a los tribunales civiles, cuando lo óptimo hubiera sido que tribunales de familia –que aún no se crean– conocieran de estos conflictos. La evidencia muestra que es escasa la interacción entre las partes y el juez, ya que en virtud de la delegación que opera en los tribunales, la mayor parte de las veces las audiencias de conciliación y los comparendos son realizados por un funcionario subalterno del tribunal, quien no siem-

---

85 Se entenderá por violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien, aun siendo mayor de edad, tenga respecto del ofensor la calidad de ascendiente, cónyuge, conviviente, o siendo menor de edad o discapacitado, tenga a su respecto la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o esté bajo el cuidado o dependencia de hasta cualquiera de los integrantes del grupo familiar que vive bajo su mismo techo". Artículo 1º Ley 19.325.

86 En Chile hasta la fecha no existe una legislación que permita el divorcio vincular.

87 En este sentido se puede ver, Instituto de la Mujer, Informe Final Estudio de seguimiento de la Ley de Violencia Intrafamiliar, Santiago, 1995; Centro de Atención y Prevención de Violencia Intrafamiliar, Municipalidad de Santiago, 1996; El Agua Consultores, Estudio sobre la Aplicación de la Ley 19.325 y la Formulación de Propuestas para Mejorar su eficiencia y eficacia, Santiago, 1997; Claudia Dides y Soledad Pérez, Informe Final Estudio Cualitativo Percepción de las Demandantes de la Región Metropolitana y Novena Región, Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad Diego Portales, Santiago, 2001 y Lidia Casas, Claudia Dides, Álvaro Magaña y Soledad Pérez, Informe Final Sistematización de Información sobre Medidas y Sanciones en virtud del artículo 5° de la Ley 19.325, Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad Diego Portales, Santiago, 2001.

pre es la persona más idónea o mejor capacitada[88]. Lo cierto es que los juicios por violencia intrafamiliar constituyen un número significativo de las causas que se tramitan anualmente en los tribunales. En el año 2001, los 30 tribunales civiles de Santiago tuvieron un ingreso de 15.188 juicios por violencia. Al primer semestre del año 2002 estos alcanzaban a más de 8.000[89]. No obstante, y aun cuando el número de juicios sea elevado (el año 2000 los ingresos a nivel nacional alcanzaron 65.000 casos), jueces y secretarios de tribunales concuerdan en que un tercio de los casos no llegan a la primera audiencia, ya sea por problemas de notificación de las partes o porque la víctima no concurre al tribunal a ratificar la demanda. Solo una fracción de los casos constituye trabajo efectivo para el juez[90], cuestión que debiera cambiar con la implementación de los tribunales de familia en virtud de una disposición que sancionará con nulidad no susceptible de ser saneada si la actuación judicial no es realizada ante el magistrado.

Otra crítica operacional de la ley dice relación con la insuficiencia de recursos asignados al tratamiento del tema en sectores distintos al judicial, pero que deben interactuar con este. La ley prevé la posibilidad de que las partes deban asistir a programas terapéuticos. Todos los actores del sistema reconocen que los servicios de atención primaria de salud no son suficientes para cubrir las necesidades de la población[91]. En un sentido diverso, también se critica la ley por la imposición de la medida que obliga a la asistencia de estos programas, en virtud que aparece como ineficaz un tratamiento o rehabilitación cuando el ofensor no acepta su condición de agresor o no desea participar de un programa como este. Esta crítica contrasta con el hecho que es la medida más aplicada por jueces. Las otras condenas o medidas aplicables en caso de condena por violencia intrafamiliar también son criticadas: la imposición de una multa a beneficio fiscal y la reclusión del ofensor por hasta 60 días son percibidas como sanciones que no solo afectarán al condenado sino a todo el grupo familiar[92].

Otro nudo crítico de esta legislación lo constituyen las notificaciones. La ley prevé que estas pueden realizarse por ciertas perso-

---

88 Se ha evidenciado que en algunos tribunales los funcionarios castigados se les asigna los casos de violencia intrafamiliar.

89 Datos proporcionados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

90 Consuelo Gazmuri y Lidia Casas, Informe de Investigación sobre algunos supuestos del anteproyecto Especialización y Racionalización de Tribunales para el Ministerio de Justicia, Escuela de Derechos, Universidad Diego Portales, Santiago, 2001.

91 Moltedo, *op. cit.* 23.

92 Instituto de la Mujer, Estudio de Seguimiento de la Ley de Violencia Intrafamiliar, Santiago, 1995.

nas –un funcionario del tribunal, un receptor, un notario o el secretario del tribunal– dejando fuera a la policía. La realidad evidencia que son los miembros de la policía quienes, en la práctica, realizan las notificaciones las que pueden ser impugnadas por esta razón. Por otra parte, existe un percepción de parte de las usuarias de que los operadores judiciales instan, a veces forzadamente, a alcanzar avenimientos. Estos suelen ser vagos y sin poder de concreción, por lo cual y en caso de incumplimiento, no son aptos para ser ejecutables por el tribunal.

Jueces y operadores del sistema judicial también han criticado esta ley. Se ha dicho que es una ley que omitió definir violencia, por lo cual ingresan muchos casos de desavenencias matrimoniales y familiares, sin que necesariamente estén presentes los elementos propios de la violencia como una relación abusiva de poder de un miembro de la familia sobre otro[93]. A su vez, psicólogas judiciales y jueces advierten que el procedimiento ha sido usado para objetivos no previstos en la ley, tales como obtener el divorcio perpetuo[94] y la separación de bienes, materias que se rigen por sus propias reglas. La ambigüedad de la legislación, que da un tratamiento casi delictual al tema, pero no lo configura como delito, no permite usar las reglas del derecho penal, y tampoco establece reglas claras respecto del impulso procesal[95].

Entre las actuales políticas del SERNAM, esa repartición impulsó la creación de 17 centros de atención y prevención a lo largo del país y la creación de una casa de acogida en la Región Metropolitana. La demanda para estos centros ha superado con creces la actual oferta de servicios, y de hecho uno de sus encargados señala que la oferta está sobrepasada en un 30 a 40%[96]. Esta iniciativa se suma a las modificaciones legislativas que impulsa en esta materia.

El SERNAM presentó el 30 de agosto de 2001 a la Cámara de Diputados un proyecto de ley con el objeto de modificar la actual normativa con el fin de salvar algunos vacíos y problemas de aplicación e interpretación. En especial, intenta corregir las dificultades en las denuncias, evitar los retrasos en las notificaciones, los problemas de acceso a defensa; la distorsión que se produce en la conciliación y la forma en que se han abordado las sanciones. El

---

93 "Jueces civiles destacan dificultades de aplicación y cumplimiento de sentencias", La Semana Jurídica Nº 39, semana del 6 al 12 de agosto de 2001, p. 8.

94 Ello significaría el cese de algunas de las obligaciones del matrimonio, como el de vivir bajo el mismo techo y la liquidación de la sociedad conyugal. No obstante, no termina con el vínculo matrimonial.

95 "Jueces civiles destacan dificultades de aplicación y cumplimiento de sentencias", La Semana Jurídica Nº 39, semana del 6 al 12 de agosto de 2001, p. 8.

96 Lorena Letelier y Alan Rivera, "Fuerte demanda de atenciones en centros de violencia intrafamiliar", *La Tercera* el 14 de enero de 2002.

proyecto obliga al juez a realizar una evaluación del riesgo y disponer todas las medidas necesarias una vez que tome conocimiento del caso; se mantiene la conciliación sujeta a obligaciones específicas bajo la suspensión condicional de la dictación de sentencia.

No existen estudios sobre los criterios jurisprudenciales en caso de violencia intrafamiliar; sin embargo, destaca un caso de violencia que se configuró en una causal de remoción de una mujer de una institución policial. Esta situación se encuentra en tramitación ante la Comisión Interamericana. El caso involucra a una ex oficial de Carabineros de Chile, quien había denunciado a la justicia civil a su cónyuge, otro oficial de la misma institución, por malos tratos[97].

La legislación penal también ha sufrido importantes cambios en lo relativo a la violencia sexual, derogándose algunos de los rasgos discriminatorios de la ley[98]. Como punto de partida, se modificó el bien jurídico tutelado pasando del honor a la protección de la autonomía sexual. Otra importante reforma consistió en la derogación de la norma del Código de Procedimiento Penal que extinguía la acción penal contra el autor de la violación, cuando este contraía matrimonio con su víctima[99]. Esta modificación resultó catalizada por el conocimiento público –y la presión de mujeres y organizaciones de mujeres– ante el caso de una joven campesina de 15 años violada por un conocido. Esta agresión culminó en un embarazo no deseado y el matrimonio obligado de la víctima con su victimario para atenuar la deshonra que produjo en la familia el embarazo. La violación marcó para la mujer el inicio de una vida de violencia que culminó años más tarde con el homicidio, en defensa propia, de su victimario[100].

---

97 En el juicio por violencia intrafamiliar las partes alcanzaron un acuerdo, el que consistió en la separación de hecho. La institución policial, por su parte, inició un sumario administrativo por la conducta de ambos, con sanciones de arresto para los involucrados, en el caso de la mujer, además se la sancionó por haber recurrido a instancias judiciales y no institucionales para solucionar su problema. El sumario culminó con la expulsión de la mujer, una de las razones esgrimidas es que esta tuvo conductas poco decorosas que dieron paso a la violencia. Caso de Marcela Valdés.

98 Ley 19.617 del 12 de julio de 1999.

99 Artículo 19 del Código de Procedimiento Penal.

100 Se trata del caso de Juana Candia, condenada a 10 años de presidio por parricidio en 1994 por el 2º Juzgado de Letras de San Carlos, véase Instituto de la Mujer, Actas del Primer Tribunal de Derechos de las Mujeres Chilenas, Santiago, 1998, pp. 153-154. Un caso similar se produjo en Valdivia, donde una mujer había sido condenada a cinco años y un día en primera instancia por homicidio calificado al matar a su conviviente de 17 años. La Corte de Apelaciones revocó el fallo por considerar que la mujer había actuado en defensa propia, señalando que los testimonios de los vecinos y los hijos de la pareja daban cuenta de que la mujer y sus hijos eran agredidos por el hombre, quien los obligaba a dejar la casa bajo la amenaza de disparar su revólver calibre 37. "Es absuelta campesina homicida", *El Mercurio*, 29 de junio de 2002.

Esta legislación en el caso de la violación incorporó al hombre como sujeto pasivo al quedar redactado como un atentado en contra de "personas"; pena la violación por el cónyuge o el conviviente, y amplía el tipo legal considerando el acceso carnal por vía vaginal, bucal o anal.

El tratamiento que da la prensa a la violencia sexual dirigida en contra de los niños sigue centrándose en casos de gran espectacularidad, lo que invisibiliza el hecho que la mayor parte de las agresiones provienen del entorno familiar o social de las víctimas[101]. Ello se suma a que políticos insistan en relacionar el tema de la violencia sexual con cuestiones de seguridad ciudadana que obedecen a otro tipo de criminalidad, provocando mayor confusión sobre el problema[102].

Por su parte, las acciones del gobierno han sido insuficientes, ya que no logran romper con el mito que quien ejerce violencia y es un agresor sexual es una persona extraña, criminal, y considerado un psicópata. Tampoco se advierte una acción dirigida al Poder Judicial para una mejor comprensión de estos temas[103]. De allí que no resulte extraño que las expresiones de un comentarista deportivo en el canal de televisión de la Iglesia Católica no hayan sido objeto de amonestación cuando este hizo una odiosa relación entre el balón con las mujeres, a las que según él, hay que darles un buen "*pencazo*" de vez en cuando[104].

No existen estudios sobre la situación de la violencia sexual, y las tendencias judiciales después de la modificación al Código Penal en lo relativo a los delitos sexuales[105]. Las estadísticas del Mi-

---

101 Ermy Araya, "Encuesta de Fundación Futuro reveló que el 93% de los chilenos no cree en leyes sobre pedofilia", *La Nación,* 18 de julio de 2002, p. 9.

102 "Estudio demuestra impunidad en delitos sexuales", *La Tercera,* 21 de julio de 2002.

103 En este sentido, resultan inexplicables los resultados de una acción emprendida por SENAME en contra de un individuo portador del SIDA que había abusado reiteradamente en contra de su sobrino de 13 años. El juez de la causa le otorgó la libertad por falta de méritos aduciendo, que no obstante los exámenes forenses, estimó que no había antecedentes suficientes para incriminarlo. "SENAME se querella contra sujeto con Sida que violó a su sobrino", *La Tercera,* 19 de junio de 2002 y "Liberan a portador de Sida acusado de violar a menor", *La Tercera,* 20 de junio de 2002; Ermy Araya, "Encuesta de Fundación Futuro reveló que el 93% de los chilenos no cree en leyes sobre pedofilia", *La Nación,* 18 de julio de 2002, p. 9 y "Falta de exámenes genera impunidad en abusos sexuales", *La Tercera,* 16 de julio de 2002.

104 "Misoginia de Bonvallet", carta de Adriana Gómez, *La Tercera* 15 de junio de 2002 y "Violencia contra las mujeres", carta de Adriana Gómez, *El Mercurio* el 9 de junio de 2002.

105 El caso más emblemático es la de una menor de 16 años, violada por su padre por más cinco años, y con quien tuvo un hijo. La niña lo atacó y está procesada por haberlo ultimado. En tres ocasiones la Corte de Chillán le ha negado la

nisterio del Interior apuntan a un aumento de casi un 23% en los delitos sexuales, entre el año 2000 y 2001 y en particular de las violaciones[106]. No obstante, no es posible afirmar que haya un mayor número de casos, puesto que es factible de que exista un mayor número de denuncias producto de las diversas campañas emprendidas por el SERNAM.

PROTOCOLO FACULTATIVO

Como hemos dicho, la participación de los distintos gobiernos de la Concertación en distintas instancias internacionales ha tenido un sello, cual es la promoción y avance en la defensa de los derechos humanos de la mujer, y en este contexto Chile tuvo un importante rol al impulsar la elaboración del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, en adelante Convención de la Mujer[107]. Esta Convención fue ratificada por Chile el 7 de diciembre de 1989, publicada el 9 de diciembre del mismo año, en las postrimerías del gobierno militar, y a pocos meses de haberse derogado la única norma permisiva sobre aborto[108]. Su ratificación implicó, para el gobierno de la época, modificar importantes aspectos de la legislación civil que le confería a la mujer casada en sociedad conyugal la calidad de incapaz relativa en los mismos términos que los menores de edad[109].

El Protocolo Facultativo de la Convención, aprobado por resolución de la Asamblea de Naciones Unidas del 15 de octubre de 1999[110] confiere la facultad al Comité de Expertas para recibir de-

---

libertad bajo fianza. Esta es la misma Corte que condenó a Juana Candia, la mujer que mató a su marido y violador en defensa propia. "Niegan libertad a menor violada", *El Mercurio* el 8 de abril de 2002. Algunos fallos destacados por la Semana Jurídica advierten de los fines perseguidos con las modificaciones, "Síntesis Jurisprudencial Corte Suprema", Materia Penal, Delito de violación, apreciación de la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica, La Semana Jurídica, Nº 62, Semana del 14 al 20 de enero de 2002 y "Síntesis Jurisprudencial Corte Suprema", Materia Penal, Delito de Abuso Sexual, referencia a los antecedentes legislativos sobre la modificación de la normativa que sanciona estos ilícitos, La Semana Jurídica, Nº 66, Semana del 11 al 17 de febrero de 2002.

106 Pamela Gutiérrez y Alan Rivera, "Delitos contra las personas aumentaron un 27,9% el 2001", *La Tercera* el 10 de marzo de 2002.

107 Véase el Informe Periódico al Comité de Expertas de la CEDAW, enero de 1999.

108 La Ley 18.216 derogó el artículo 119 del Código Sanitario sobre aborto terapéutico.

109 La Ley 18.802 del 6 de junio de 1989 deroga además la obligación de obediencia de la mujer hacia el marido, reemplazándola con la respeto y mutua protección, modifica las reglas sobre el cuidado personal de los hijos y se elimina la potestad marital.

110 Asamblea General, A/RES/54/4 15 de octubre 1999.

nuncias individuales por violaciones a los derechos enumerados en la Convención[111].

Resulta interesante que desde la época de la adopción de la Convención de la Mujer ningún sector político hubiera cuestionado la orientación de este instrumento internacional. La polémica en torno a esta solo se produjo a partir de la eventual aprobación al Protocolo Facultativo. Por primera vez diversos sectores inician una ola de críticas al rol y las facultades del Comité de Expertas de la CEDAW, las que se focalizan en las recomendaciones que ese Comité realizó sobre el estado de cumplimiento de la Convención en el 20º período de sesiones en junio de 1999[112]. En esa oportunidad el Comité hizo recomendaciones específicas sobre legislación discriminatoria e hizo un llamado a la revisión de políticas públicas con el fin de mejorar las condiciones de la mujer en Chile. Algunas de estas se concentraron en las áreas de mayor déficit de derechos para las mujeres en Chile, tocando fibras sensibles de sectores más conservadores: los derechos sexuales y reproductivos y la ausencia de legislación que permita el divorcio vincular. Los reparos a las recomendaciones se hicieron sentir y cobraron relevancia con ocasión de la Conferencia de Beijing + Cinco y luego cuando el Ejecutivo, a través del SERNAM, dio impulso en marzo de 2001 a la discusión y aprobación del Protocolo Facultativo en el Congreso[113].

La discusión en el Congreso durante el año 2001 evidenció una vez más la disconformidad de algunos sectores políticos ante la eventual adopción del Protocolo. En primer término, las opiniones detractoras del Protocolo muestran preocupación de que las recomendaciones del Comité de Expertas sobre aborto y divorcio, signifique legislar con orientaciones, que a juicio de los detractores, contrarias a la idiosincrasia nacional.

Al efecto una de las Diputadas contraria a la adopción del Protocolo señaló:

> "Siento que muchas veces nos vemos entrampados en las declaraciones de buenas intenciones, de muy buena voluntad, que

---

111 El artículo 2 establece que "las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación de ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupo de personas…"

112 CEDAW/C/CHI/3, 1999. Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

113 Boletín 2667-10, 6 de marzo de 2001 y http://www.primeralinea.cl Carmen Castro, "Protocolo de la Mujer: Pendiente hasta después del divorcio", 25 de agosto de 2002.

parecen muy generosas, pero que tienen, en su esencia, una visión ideológica... En este esquema se enmarca la protesta por no tener una ley de divorcio; lo injusto que es no permitir el aborto en ciertos casos, especialmente cuando hay peligro de muerte, lo que se llama aborto terapéutico, y la pretensión de que las mujeres puedan individualmente decidir el número de hijos y espaciamiento de los hijos, teniendo acceso a la información y métodos de anticoncepción. Podemos estar plenamente de acuerdo con algunos de estos planteamientos, pero no creo que corresponda denunciar estas diferencias en el exterior, sino que debemos resolverlas en nuestro país.

...En efecto, luego de analizar las razones por las cuales se considera que en Chile aún se discrimina en contra de la mujer, queda perfectamente claro que una legislación pro vida y pro familia, como la nuestra, es considerada afuera como discriminatoria"[114].

Otros Diputados de la oposición descalifican al Comité de Expertas: "discrepamos absolutamente de grupos fanáticos metidos en un comité pro derechos de las mujeres, que en el fondo, están por el aborto y por quitarle la vida a las personas"[115].

Otros argumentos y opiniones de los diputados se mezclan con el desconocimiento bastante compartido sobre el funcionamiento del sistema internacional de los derechos humanos e incluso del propio Comité[116]. Sostienen que dicho Protocolo sería inconstitucional, pues se entregan facultades a un órgano internacional, no previsto en la Constitución, cediendo la soberanía, y por último, expresan temor a la facultad de interpretación del Comité de Expertas que no contemple reglas de hermenéutica: "...sin normativa alguna. De ello puede deducirse que la Convención será como un marco general, cuya interpretación la hará ese comité, sin tener atribución para eso"[117].

Los representantes del gobierno, en vez de clarificar el asunto, especialmente los puntos sobre el funcionamiento del sistema in-

---

114 Intervención Diputada María Angélica Cristi, Sesión 19ª, Cámara de Diputados, jueves 19 de julio de 2001. La Diputada además hace alusión al caso de la Carabinera expulsada de la institución policial, que se tramita actualmente en la Comisión Americana de Derechos Humanos, y que la diputada confunde con el sistema de Naciones Unidas.

115 Intervención del Diputado Cristián Leay, Sesión 19ª, Cámara de Diputados, jueves 19 de julio de 2001.

116 Un diputado hablaba del "reciente fallo sobre situaciones en las que no tiene por qué pronunciarse, pues nuestro país ni siquiera ha aprobado el Protocolo", Diputado Leay, Sesión 19ª, Cámara de Diputados, jueves 19 de julio de 2001.

117 *Ibid.*

ternacional de los derechos humanos, solo complicaron más el tema. En primer término, la propia Ministra del SERNAM, con el propósito de aplacar las críticas sobre las recomendaciones que le habían hecho a Chile, advierte que el Comité de Expertas en el año 1999 se habría extralimitado, al efecto expresó:

> "Lamento que en su oportunidad no se haya respondido al Comité, por cuanto este se extralimitó en sus atribuciones, por cuanto en la CEDAW no existe ninguna referencia a dichos temas"[118].

Una asesora del SERNAM además criticó que el Comité de Expertas pudiera recibir informes paralelos de organizaciones de la sociedad civil, lo que a su juicio no se ajusta a un debido proceso, y ello se evitaría con la adopción del protocolo[119].

Las diferencias entre las bancadas en el Congreso, incluyendo la bancada del principal partido de la Concertación (Democracia Cristiana) y el llamado de la jerarquía de la Iglesia Católica a que los senadores rechacen su aprobación ha generado más conflictos entre gobierno y oposición. De hecho, la falta de unanimidad en la Cámara de Diputados no permitió que la Subdirectora del SERNAM pudiera participar del debate en la Cámara en representación de la Ministra de dicha cartera[120]. Posteriormente se le impidió ingresar a la sesión de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado en que participaba el Arzobispo de Santiago, Cardenal Francisco Javier Errázuriz[121]. A la postura oficial de la Iglesia[122] se han sumado especialmente las organizaciones contrarias al aborto y académicos de universidades confesionales que han insistido en que la aprobación del Protocolo significará romper con la idiosincrasia, cultura y tradición cristiana imperantes en Chile[123]. Todo ello ha generado debate

---

118 Ministra Adriana Delpiano, sesiones 111º del 3 de abril de 2001 en la Cámara de Diputados.

119 Catalina Infante, asesora de SERNAM, Sesión 120º del 19 de junio de 2001, Cámara de Diputados.

120 Sesión 19ª, del 19 de julio de 2001.

121 "Protocolo sobre discriminación de la mujer: Ministra (S) de SERNAM dice que se le impidió entrar a la comisión del Senado", *El Mercurio,* 11 de enero, 2002 y "Senadores se enfrentan al SERNAM: Consideran improcedente que se les diga cómo funcionar", *El Mercurio,* 12 de enero, 2002.

122 "Protocolo: Iglesia dice que no está en contra de la mujer", *El Mercurio,* 18 de enero, 2002; "Iglesia se manifiesta por Protocolo Facultativo", *La Tercera,* 18 de enero, 2002; "Como ciudadano, como católico y obispo tengo el derecho de disentir" (Cardenal Jorge Medina), *El Mercurio,* 22 de febrero, 2002.

123 "Discriminación femenina", Ismini Anastassiou, *La Tercera,* 12 de enero, 2002; "¿Debe Chile ratificar el protocolo de la ONU contra la discriminación de la mujer?"; "¿Dignidad de la mujer?", María Ester Goldsack, *La Tercera,* 14 de enero, 2002; Jorge Enrique Precht Pizarro, "Cedaw: un comité desorbitado", *El Mercurio,* 17 de enero, 2002.

en los medios de comunicación y en algunos círculos[124] que han incluido opiniones favorables de personalidades y organizaciones de la sociedad[125]. Destacan en la prensa a la opinión de representantes de la ONU en Chile,[126] organizaciones de mujeres,[127] la logia masónica[128] y algunos políticos de la Concertación[129].

La ministra del SERNAM –Adriana Delpiano– sostiene que la polémica se ha establecido sobre puntos falsos, ya que "ni la Convención ni el Protocolo hablan de derechos reproductivos ni del aborto"[130]. La titular del Ministerio de Relaciones Exteriores tam-

---

124 Editorial "Protocolo de la Cedaw", *La Tercera,* 18 de enero, 2002.

"Protocolo Cedaw", Lidia Casas, Claudia Dides y Pablo Isla; carta a *La Tercera,* 18 de enero, 2002; Pardiez, "Sin discriminaciones", *El Mercurio,* 19 de enero, 2002; Pbro. Francisco Javier Astaburuaga, "Protocolo sobre la mujer", carta a *El Mercurio,* 20 de enero, 2002; Javier Prado, "Colonialismo cultural", *La Tercera,* 22 de enero, 2002; "Discriminación de la Mujer", Pablo Cabaña, carta a *La Tercera,* 25 de enero, 2002; "Protocolo CEDAW", Axel Buschheister, carta a *El Mercurio,* 26 de enero, 2002; "Derechos de la Mujer", María Antonieta Saa, carta a *La Tercera,* 27 de enero, 2002; "Discriminación de la Mujer", Enrique Palet C., carta a *La Tercera,* 28 de enero, 2002.

"Derechos de la Mujer", José M. Henríquez, carta a *La Tercera,* 30 de enero, 2002; María Cristina Navajas, "¿Ejerce la Iglesia Católica una custodia moral de toda la sociedad?" "Protocolo Cedaw y el cuento del lobo", *La Tercera,* de febrero, 2002.

125 La presidenta de la Fundación Laura Rodríguez, Rosa Ergas, señaló que "indigna la intervención abierta de la Iglesia Católica. Es hora que comprenda que solo tiene poder sobre sus seguidores. Entiendo su preocupación por los abortos, pero hay que reconocer que con su conservadurismo nada ha hecho para evitarlos", *El Mercurio,* 10 enero, 2002.

126 "ONU defiende protocolo facultativo para promover derechos de las mujeres", *La Tercera,* 17 de enero, 2002.

127 "¿Qué implicancias legislativas y sociales conlleva el protocolo de la ONU sobre los derechos de la mujer?" "Género y derechos reproductivos", Lorena Fríes. La Directora de La Morada, Lorena Fríes, sostuvo que el Cardenal de a Iglesia Católica induce a confusión en la opinión pública y en los senadores porque entrega información incompleta y niega los avances de las ciencias. Aunque los conceptos de género y derechos reproductivos no forman parte de la convención ni del protocolo si forman parte de las ciencias sociales y del lenguaje de Naciones Unidas, *La Tercera,* 16 de enero, 2002; "Valores fundamentales", Paulina Villagrán, *La Tercera,* 16 de enero, 2002.

128 La presidenta del Centro Femenino de la Gran Logia, Elsa Acuña, sostuvo que "la Iglesia Católica no tiene derecho a intervenir ni a imponer sus visiones a toda la sociedad y menos inferir que el Protocolo le abre la puerta al aborto. Como masonería reiteramos que no nos oponemos a que cada mujer decida" en *El Mercurio,* 10 enero, 2002 y Jorge Carvajal, Gran maestro de la Gran Logia de Chile, sostuvo "No parece aceptable –y en eso concordamos con la Conferencia Episcopal– el colonialismo cultural. Pero también creemos que los peores colonialismos son los religiosos e ideológicos, que se arrogan de modo paternalista la custodia moral de toda la sociedad y, en particular, de la familia", "Colonialismo religioso", *La Tercera,* 19 de enero, 2002.

129 María Antonieta Saa, en *La Tercera,* 27 de enero, 2002; José Antonio Viera-Gallo en *El Mercurio,* 20 enero 2002 y Carlos Ominami en *La Segunda,* 10 de enero, 2002.

130 Revista Ya, *El Mercurio,* 22 enero 2002.

bién tuvo que salir al paso a defender la aprobación del Protocolo en la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado[131].

La posibilidad de aprobación en el Senado es incierta, especialmente por la dura campaña emprendida por la jerarquía de la Iglesia Católica[132]. Los medios de comunicación han informado de las negociaciones entre gobierno y senadores para evitar una votación negativa. Todo parece indicar que para aplacar las aprensiones de parte de sectores oficialistas en los mal denominados temas valóricos el Senado podría aprobar el Protocolo con reserva al artículo 10, es decir, sin reconocer la competencia del Comité encargado de investigar y pronunciarse respecto de las denuncias que hubiere recibido[133].

Pareciera que, al igual que en otros temas que no concitan acuerdo en la Concertación, y frente a la fuerte presión de la jerarquía de la Iglesia Católica sumada a la de los partidos de derecha, el gobierno ha tendido a echar marcha atrás[134].

Fuentes periodísticas informan que en el gobierno no se le dará prioridad en su tramitación sino hasta que se despejen las dudas sobre la ley de matrimonio civil[135]. Ha trascendido que cualquier

---

131 Señaló que es "un camino para hacer realidad lo que es la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación de nuestro país. Este protocolo pretende generar un mecanismo que asegure el cumplimiento de aquellas medidas", *La Segunda,* 10 de enero, 2002.

132 "Iglesia pide vetar protocolo ONU sobre la mujer", *El Mercurio* el 9 de enero de 2002. En este sentido, el Cardenal hace un fuerte llamado, en prominentes páginas del diario *El Mercurio* a votar en contra. 13 de enero de 2002, Cuerpo Reportajes, Palabras del Cardenal.

133 El artículo 10 del Protocolo establece que todo Estado Parte podrá al momento de la firma o ratificación, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículo 8 y 9. Al efecto ello significaría que si el Comité recibe información fidedigna que revela violaciones graves o sistemáticas de un Estado el Comité no podrá invitar a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información, y, a esos efectos, presentar observaciones a dicha información. El Comité tampoco podrá encargar una investigación a uno de sus miembros respecto de la violación denunciada. "Dudas en senador Valdés ante ratificación del Cedaw", *La Tercera* el 13 de enero de 2002 y "Gobierno busca salvar protocolo", *El Mercurio* el 16 de enero de 2002.

134 El presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Sergio Romero, de Renovación Nacional, coincidió con la postura del cardenal al señalar, que el país no tiene que ceder soberanía de decisión a una comisión que no está en el ordenamiento jurídico chileno. Por su parte, el senador Juan Hamilton de la Democracia Cristiana también se opone al protocolo porque en su opinión... "la llamada identidad de género y los derechos reproductivos son conceptos que por su vaguedad e interpretaciones que de ellos emanan desvirtúan la naturaleza del ser femenino", en *El Mercurio,* 10 enero 2002.

135 http://www.primeralinea.cl Carmen Castro, "Protocolo de la Mujer: Pendiente hasta después del divorcio", 25 de agosto de 2002.

decisión sobre la adopción del Protocolo sería con posterioridad a la votación de la ley que propone el divorcio vincular.

Los sesgos de género tienen repercusiones en la división de labores al interior del gobierno en esta materia. Según fuentes de prensa, por una cuestión de estrategia se optó porque la Cancillería no asumiera la defensa del Protocolo sino el SERNAM, aun cuando ello sea una tarea propia de la Cancillería por las implicancias de la ratificación de un instrumento internacional de derechos humanos[136].

FAMILIA

La década de los 90 fue testigo de uno de los debates más intensos, el que se mantiene aún vigente, sobre la familia, su concepto y las formas de protección. Tradicionalmente se había entendido la familia únicamente a la unida por vínculo matrimonial, es decir la familia legítima, a la que se concedían todos los derechos y desconociendo otras formas de constitución familiar, las que quedaban al margen de la protección legal. A la base de ese debate que trasunta las políticas públicas, la legislación y las prácticas sociales, se encuentra el reconocimiento de la diversidad de las familias chilenas. La realidad nos muestra que el 90% de las personas vive en familia, que las mujeres en promedio tienen 2,3 hijos[137], y que muchas de esas familias, están encabezadas por mujeres jefas de hogar. A su vez, la tasa de nupcialidad en los últimos 20 años ha descendido, mientras aumenta el número de disoluciones de vínculos matrimoniales mediante el artilugio de la nulidad de matrimonio[138]. En términos absolutos en 1980 hubo 86.000 matrimonios y 3.000 nulidades, mientras que en 1998 el número de matrimonios descendió a 73.000 y las nulidades en ese año ascendieron a 6.000[139]. Las cifras revelan que en el año 2.000 hay más hombres solteros y casados. Entre las mujeres predominan la condiciones de viudas, convivientes y separadas-anuladas[140]. Las estadísticas

---

136 *Ibid.*

137 Josefina Bilbao, "Los desafíos de la familia futura" en A Partir de Beijing la familia chilena del 2000, Universidad Diego Portales, Ediciones de Chile 21, Sergio Marras comp., Santiago, 1998, p. 21.

138 En Chile no existe divorcio vincular, por lo cual desde la década de los 20 que se usa la figura de la nulidad de matrimonio con el objeto de disolver el vínculo matrimonial. Acogida la demanda de nulidad, los cónyuges recuperan su condición de solteros manteniendo los hijos el estado filiativo que tenían al momento de nacer.

139 Matrimonio en Chile, Enfoques Estadísticos Nº 6, 19 de julio de 2000, Instituto Nacional de Estadísticas, p. 2.

140 *Ibid.*

también muestran que, en promedio, ha aumentado la edad de los contrayentes manteniéndose inalterada la edad para contraer matrimonio, 14 años para los hombres y 12 para las mujeres[141].

Las concepciones sobre la familia y el rol de la mujer han obstaculizado la modernización de la legislación en esta materia. Según las cifras de la Comisión Nacional de la Familia, en 1990 el 80% de las familias biparentales estaban unidas por el matrimonio y el 20% estaban constituidas por uniones de hecho. Las consecuencias de estos números se manifiestan en los nacimientos, los que al final de la década de los 90, casi en un 50% de ellos, se produjeron fuera del matrimonio[142]. Aproximadamente un 70% de esos niños eran reconocidos por ambos padres, lo que podría significar que eran niños que nacen de uniones de hecho[143]. Según los datos del Instituto Nacional de Estadísticas se trataría de segundos y terceros hijos[144]. De allí la relevancia de la aprobación de la Ley 19.585 que otorgó los mismos derechos a los niños, independiente del estado civil de sus padres, instituyó el uso de pruebas biológicas para determinar la paternidad, entre otras modificaciones[145]. Existen algunos indicios que la aprobación de esta ley no ha significado un mayor número de niños reconocidos por sus padres, y que aun un relevante número de padres no asume su paternidad. Así, en el año 2001 nacieron 27.500 niños que fueron reconocidos únicamente por sus madres[146]. La antigua legislación disponía que la posibilidad de reconocimiento forzado del hijo/a se reducían fundamentalmente a la confesión de paternidad en instrumento público o privado, o al reconocimiento tácito que hay detrás de la pose-

---

141 Artículo 4 Nº 2 de la Ley de Matrimonio Civil 7.613. Esta disposición fue objeto de reparos en la 65º período de sesiones del Comité de Derechos Humanos de 1999, el que recomendó establecer una edad mínima uniforme que garantice que los contrayentes tengan la madurez necesaria. CCPR/C/79/Add. 104.

142 Rosita Camhi y Paula Pinedo, Realidad Familiar en Chile: Mitos y Desafíos para Fortalecerla, Serie Informe Social Nº 66, Libertad y Desarrollo, Santiago, noviembre de 2001, p. 7 y "Más de la mitad de chilenos nace fuera del matrimonio", *La Tercera,* 7 de abril 2002.

143 Andrea Muñoz, "El Nuevo Estatuto Filiativo y las Modificaciones al Derechos Sucesorio a la Luz de la Reforma introducida por la Ley 19.585 Actualización en legislación familiar: Aplicación y Efectos, facultad de Ciencias Sociales, Centro de Estudios y Acción familiar, Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, Santiago, noviembre 2000, p. 22.

144 Rosita Cahmi y Paula Pinedo, *op. cit.* p. 8.

145 El Ejecutivo presentó una iniciativa con el objeto de terminar con las normas discriminatorias en el Derecho de Familia que clasificaban a los niños en legítimos e ilegítimos, y que conferían distintos derechos en materia de alimentos, sucesorios o niña hubiera nacido.

146 Adriana Delpiano, Pensión de Alimentos, La Semana Jurídica, Nº 96, semana del 9 al 15 de septiembre de 2002, p. 3.

sión notoria de hijo[147]. En el caso de la citación a confesión, la ley disponía que una vez que el hombre declaraba no ser el padre de un niño concluía el procedimiento. Ello significó que en el período 1980 y 1990 en 30 tribunales civiles de Santiago ingresaron 22 causas de indagación de paternidad[148]. La modificación de la ley resulta un importante avance, no obstante los jueces han elevado el estándar de plausibilidad, lo que ha resultado en la negación del derecho a demandar y vulnerando el acceso a justicia de las mujeres y niños. El control de viabilidad quiso evitar las acciones temerarias que pudieran provocar el rompimiento de la armonía familiar de un demandado. La idea es que la demanda sea admitida toda vez que se presenten antecedentes suficientes que den visos de seriedad a la demanda. Por otra parte, los jueces no han considerado que la negativa para practicarse el examen de ADN sea una presunción grave de paternidad[149].

Ello no se ha traducido en el reconocimiento legislativo de las uniones de hecho y hasta la fecha se discute arduamente en el Senado la aprobación de una ley de divorcio vincular[150]. Diversos sectores entienden que el reconocimiento, por ejemplo, de las relaciones de hecho podría ser una política equivocada, ya que implicaría socavar la familia. Se suele hacer una sinonimia entre solidez familiar con la existencia de vínculo matrimonial[151].

Por otra parte, el Derecho de Familia aún mantiene disposiciones discriminatorias en contra de las mujeres. La modificación de mayor envergadura se produjo en 1989 con la supresión de numerosas obligaciones discriminatorias contra de las mujeres, tales como: el deber de obediencia de la mujer al marido; obligación de

---

147 Véase Andrea Muñoz, "El Nuevo Estatuto Filiativo y las Modificaciones al Derecho Sucesorio, a la Luz de la Reforma Introducida por la Ley 19.585", en Actualización en Legislación Familiar: Aplicación y Efectos, Facultad de Ciencias Sociales Centro de Estudios y Acción Familiar, Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, Santiago, 2000, p. 24.

148 *Ibid.*

149 "Critican a jueces por Ley de Filiación", *La Tercera,* 21 de julio, 2002.

150 La jurisprudencia ha tenido que jugar un rol relevante al reconocer y regular los efectos jurídicos de las parejas que conviven. La liquidación de los bienes de esta comunidad no está exenta de problemas toda vez que muchos de los casos se originan por problemas con los causahabientes de algunos de los convivientes quienes reclaman para sí los bienes dejados a la muerte de uno de ellos. Por otra parte, la justicia debe hacerse cargo de la liquidación de tal comunidad cuando ha cesado la convivencia. Fallo de primera instancia reconoce existencia de comunidad entre convivientes. La Semana Jurídica, Nº 83 semana del 10 al 16 de junio de 2002.

151 Un informe del Instituto Libertad y Desarrollo señala que en Chile "la mayor parte de la población presenta una situación familiar bastante sólida desde el punto de vista matrimonial, y ese es un elemento importante que las políticas públicas deben potenciar". Rosita Camhi y Paula Pinedo, *op. cit.* p. 4.

la mujer de seguir al marido donde fije residencia; el deber de socorro que tenía el marido fue modificado por la obligación recíproca de proporcionarse auxilio[152]. A pesar de que la ley otorgó plena capacidad a la mujer casada en sociedad conyugal, ella tiene facultades de administración solo respecto de algunos bienes: el patrimonio reservado de su peculio profesional, los bienes que ha recibido en donación, bajo condición expresa que no sean administrados por el marido, y aquellos que administrará la mujer según lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales[153]. Es decir, y tal como lo establece la ley, la mujer no tiene ningún derecho por sí sola sobre los bienes sociales durante la sociedad conyugal[154]. Ello porque el marido es el jefe de la sociedad conyugal, facultándolo para administrar no solo los bienes sociales sino los bienes propios de la mujer[155]. Esta situación ha dado paso a una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la que se encuentra en tramitación[156]. La razón que se esgrimió para mantener esa desigualdad se fundamentó en la "naturaleza de las cosas", es decir, que el hombre es por naturaleza el jefe de la familia, y sin él no hay familia. Un miembro de la Comisión Legislativa, Raúl Lecaros, señaló al efecto:

> "la autoridad última en la familia la tiene el marido... de lo contrario no hay familia... Alterar eso es acabar con la familia. Es abrir una brecha y es no reconocer una institución que es natural y que no puede alterarse"[157].

Esta visión de las cosas, podría explicar que a pesar de las modificaciones introducidas en 1995, todavía la ley le confiere al padre la patria potestad en caso de desacuerdo entre los padres[158].

Una modificación a la Ley sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias publicada en el Diario Oficial el 24 de julio de 2001 cambia la carga de la prueba, con el objeto de hacer más eficaz la ley para obtener el pago de la pensión de alimentos. Esta Ley prevé una presunción en contra del demandado quien

---

152 Ley 18.802, publicada en el Diario Oficial el 9 de junio de 1989.

153 Véanse los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil.

154 Artículo 1752 del Código Civil. La mujer podría administrar en casos excepcionales: por impedimento de larga o indefinida duración, como la interdicción, prolongada ausencia o desaparecimiento.

155 Artículo 1749 del Código Civil.

156 Caso de Sonia Arze Esparza, P071/01.

157 Fernando Rosas, "Análisis de las principales reformas que introduce la ley 18.802 al Código Civil", Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1990, p. 30.

158 Artículo 244 del Código Civil.

deberá probar que no tiene ingresos para pagar una pensión mínima[159].

PROYECTO SOBRE DIVORCIO VINCULAR

Chile no cuenta con una ley que permita el divorcio vincular. La Ley de Matrimonio Civil prevé la posibilidad de declarar judicialmente el divorcio sin disolución de vínculo bajo ciertas causales[160]. En todo caso, este divorcio no disuelve el matrimonio sino que suspende la vida en común[161], termina con la sociedad conyugal[162] y las obligaciones entre los cónyuges sufren excepciones o modificaciones una vez declarado el divorcio perpetuo[163]. Con todo, la práctica judicial encontró una salida para dar respuesta a las parejas que deseaban volver a casarse a través de la declaración de la nulidad de matrimonio. Este puede ser declarado nulo si es celebrado por un oficial de registro civil incompetente. Esta figura se ha constituido en un fraude a la ley para contar, en la práctica, con un "divorcio a la chilena" sin causal. Este consiste en que uno de los cónyuges demanda de nulidad, el cónyuge demandado se allana a la demanda y se presentan testigos para acreditar que el oficial de registro civil no era competente. Es un hecho conocido y notorio que es un procedimiento en que todos los involucrados (operadores jurídicos, incluyendo jueces, demandante, demandado y testigos) saben que se miente. La jurisprudencia se ha dividido entre aquellos que por convicciones relacionadas con la indisolubilidad del matrimonio no la conceden o que sabiendo que es un fraude a la ley exigen al legislador una respuesta adecuada y los que simplemente la conceden sin más trámite[164].

---

159 La Ley 19.741 presume que el demandado tiene ingresos como para pagar al hijo el 40% de un ingreso mínimo. Si tiene más de un hijo, se presume que tiene ingresos para pagar a cada uno de ellos el 30% de un ingreso mínimo. La Semana Jurídica, Nº 39, semana del 6 al 12 de agosto 2001.

160 El artículo 21 de la Ley de Matrimonio Civil dispone diversas causales que darán lugar al divorcio perpetuo o temporal. El divorcio temporal no pasará de 5 años. El perpetuo procede en los siguientes casos: adulterio; malos tratos de obra y palabra a uno de los cónyuges; autor, instigador o cómplice de un delito contra los bienes, la honra o la persona del otro cónyuge; tentativa de prostituir al otro cónyuge; vicio arraigado de embriaguez, juego o disipación.

161 Artículo 19 Ley de Matrimonio Civil.

162 Artículo 1764 del Código Civil.

163 Artículo 140 del Código Civil.

164 Se rechaza demanda de nulidad de matrimonio porque se reconoce mayor veracidad a testigos del acta matrimonial. Corte de Apelaciones de Rancagua, 5 de abril de 2002, rol 18.239.

Un proyecto sobre divorcio, modificando la Ley de Matrimonio Civil, ingresó a tramitación a la Cámara de Diputados en 1995, aprobándose recién dos años después la idea de legislar. La tramitación se encuentra actualmente en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado donde también se aprobó la idea de legislar[165]. Sin embargo, en el camino se han ido incorporando a la discusión otros proyectos e indicaciones[166] y la discusión se encuentra entrampada entre una ley de matrimonio civil con divorcio con disolución o sin disolución de vínculo. Aun cuando el gobierno señaló que este en un tema de prioridad[167] y que algunos sectores de la Concertación lo sostengan públicamente[168], lo cierto es que no ha tenido prioridad en la agenda legislativa del gobierno[169], por cuanto es un tema que divide a los partidos de la Concertación lo que dificulta avanzar en la discusión de este proyecto.

El proyecto que se había presentado a discusión en el Senado establecía que el divorcio podía ser demandado por faltas graves a los deberes matrimoniales por parte de uno de los cónyuges; por cese de la convivencia, que puede ser requerido de mutuo acuerdo después de un año desde la fecha de la separación judicial definitiva; o ser solicitado por uno de los cónyuges cuando haya cesado la

---

165 "Se vota divorcio vincular en comisión del Senado", *La Nación*, 6 de mayo 2002; "Histórico avance para ley de divorcio", *La Nación*, 7 de mayo 2002; "Ley de Divorcio: punto clave está en el tipo de separación", *La Nación*, 8 de mayo 2002. Para hacer el debate aún más confuso, un grupo de Diputados de RN y la UDI, al que se sumó la Diputada PPD Laura Soto impugnaron los acuerdos adoptados por la Comisión ante el Tribunal Constitucional, ya que las sesiones de la Comisión en Santiago contravienen que la labor legislativa se desarrolle en un lugar distinto al Congreso de Valparaíso. "Escrito al TC impugna avance en ley de divorcio", *El Mercurio*, 24 de julio 2002.

166 Por ejemplo, el Proyecto de algunos senadores de derecha que no admite el divorcio vincular pero que crea la figura de "hogares no matrimoniales", es decir, parejas con hijos que no pueden volver a casarse por estar previamente uno de ellos o los dos casados; el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados en 1997 que establece causales precisas y un procedimiento hasta 5 años para lograr el divorcio; la indicación del gobierno que simplifica el proceso y establece un plazo máximo de 4 años tras la separación para que se concrete el divorcio y la de sectores de la DC contrarios a la disolución del vínculo que la restringe solo a casos excepcionales.

167 En el discurso del 8 de marzo 2002 la ministra de SERNAM, Adriana Delpiano, volvió a plantear el proyecto de ley como prioridad del gobierno y "Gobierno se compromete a aprobar este año ley de divorcio", La Tercera el 5 de marzo de 2002.

168 La Presidenta de la Cámara de Diputados, Adriana Muñoz, declaró su intención sobre la aprobación a la ley de divorcio en "Mi desafío este año es que se legisle definitivamente a favor del divorcio", La Semana Jurídica, Nº 73, Semana del 1 al 7 de abril, 2002.

169 José Miguel Insulza enfatizó que el gobierno daría "prioridad a la agenda económica, en lugar de la valórica", *La Tercera*, 7 noviembre 2001.

vida en común durante un lapso de dos años, contados desde la fecha de la separación judicial definitiva[170]. El proyecto ha sufrido una serie de indicaciones que pretenden dejar satisfechos a los sectores más conservadores, estableciendo causales, trámites y plazos más largos antes de que se declare el divorcio[171]. Así, se aprobó que la conciliación sea un trámite obligatorio en todo proceso por separación, nulidad y eventualmente divorcio[172]. En la práctica ello podría llevar a que se declare el divorcio después de cinco años de separación. Esta situación ha producido mayor rechazo y conflicto entre las distintas posiciones en la Concertación y reacciones transversales criticando las indicaciones conservadoras[173].

Los detractores a las modificaciones que permiten el divorcio provienen, además de la Iglesia Católica, de personeros de la Concertación que se han convertido en voceros de la posición de la Iglesia, la que ha llamado insistentemente a que los legisladores voten en contra[174]. Jorge Morales –democratacristiano y asesor de la Iglesia Católica en este tema– declaró al diario La Segunda que la familia es el fundamento de la sociedad, no así las uniones de hecho, las familias segundas o terceras y que la Iglesia es contraria a que el derecho defina las instituciones del matrimonio y familia por categorías sociológicas y no de valores[175]. Señaló además que intro-

---

170 Se discuten tres tipos de propuesta en el Senado: una de los senadores Hamilton y Adolfo Zaldívar de la DC que plantean causales restrictivas; la posición del Ministerio de Justicia en que se requiere la declaración previa de separación temporal y definitiva siendo la primera indispensable para la segunda y el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados que no exige que una serie de temas estén resueltos antes de la dictación del divorcio.

171 Un artículo de *El Mercurio* señala que "Senadores garantizan nueva ley de matrimonio civil, pero no el divorcio. De prosperar la disolución del vínculo, se prevé que será más exigente y conseguirlo se demorará, a lo menos, cinco años", 28 de marzo, 2002. "¿Constituye un progreso el proyecto de ley de divorcio que impulsa el gobierno?", opiniones de Adriana Delpiano y Paula Piñedo, *La Tercera,* 11 de mayo, 2002.

172 "Mediadores: crean etapa para optar a divorcio, nulidad y separación", *La Tercera* 6 de agosto 2002; "Conciliación obligatoria antecederá al divorcio", *El Mercurio,* 23 de agosto 2002.

173 "PPD anuncia rechazo a ley de divorcio 'conservadora'", *La Tercera,* 19 de junio de 2002; "El PPD rechaza un divorcio restrictivo", *La Nación,* 19 de junio de 2002 y "Divorcio: fuerte réplica de Moreno a Guido Girardi", *La Nación,* 20 de junio de 2002; "Divorcio: ¿a qué se le teme?", María Antonieta Saa, carta en *La Tercera,* 23 de junio 2002; "Vida, matrimonio y familia", Francisco Cumplido Cereceda, *El Mercurio,* 19 de julio 2002; Grupo transversal critica indicaciones conservadoras, *La Nación,* 22 de junio, 2002; "PS critica falencias en proyecto de ley sobre divorcio", *La Nación,* 6 de agosto 2002, p. 4.

174 "Medina dice que una ley de divorcio es peor que el terremoto de Chillán", *El Mercurio,* 15 de mayo, 2002; "Divorcio a la Chilena...", *La Nación,* 16 de junio de 2002.

175 *La Segunda,* 5 noviembre 2001.

ducir la violencia intrafamiliar como causal de separación podría incentivar a la agresividad física al convertirse en una vía para alcanzar el divorcio. El gobierno, a través de su Ministro Secretario General de la Presidencia, señaló que "la opinión de la Iglesia Católica es muy importante, pero es una parte de la sociedad chilena. El Congreso legisla para todos los chilenos"[176]. La tensión al interior de la Democracia Cristiana se ha agudizado, por cuanto el Cardenal Errázuriz convocó a una reunión privada a algunos senadores de esa bancada para discutir la votación en el Senado dejando fuera a senadores considerados más liberales en ese partido[177].

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó la derogación de la nulidad matrimonial por incompetencia del oficial del Registro Civil, agrupando las causales de nulidad en vicios del consentimiento y por cuestiones psicológicas de los contrayentes[178]. Se aprobó además la creación del estado civil de separado[179]. Se espera que pronto tenga lugar una votación general del proyecto en el Senado[180], lo cual ha significado una reducción en 50% del número de demandas por la nulidad del matrimonio[181].

La discusión de este proyecto ha generado un importante debate en los medios de comunicación, en que no solo se advierten las opiniones de académicos[182], sino de numerosos ciudadanos quienes a través de artículos de opinión[183] y las cartas a los medios

---

176 "Cardenal Errázuriz y la ley de divorcio. Iglesia dice no presionar a legisladores", *El Mercurio,* 22 de junio, 2002; "Divorcio: la rápida valoración del gobierno a carta del Cardenal", *La Nación,* 22 de junio de 2002 y "Divorcio: la reflexión del cardenal", *La Nación,* 24 de junio de 2002.

177 "Divorcio: cardenal Errázuriz se reúne en privado con senadores DC", *La Tercera,* 11 de septiembre 2002, p. 16.

178 Carmen Bravo, "Existirá un 'camino ancho para nulidades de matrimonio'", *La Nación,* 14 de mayo, 2002.

179 Marlis Pfeiffer, "Crean estado civil de separado", *La Tercera,* 13 de agosto 2002, p. 15.

180 "Dos años de separación serán requisito para acceder a trámites de divorcio", *La Tercera,* 1 de agosto 2002, p. 13; "Ley de divorcio se vota en octubre en el Senado", *El Mercurio,* 2 agosto de 2002;

181 Aída Worthington y Lara El-Narehk, "Expectativa por ley de divorcio hace caer solicitud de nulidades", *La Tercera,* 11 de agosto 2002, p. 12.

182 Entrevista a Gonzalo Figueroa, "No creo que haya que poner causales específicas para el divorcio...", La Semana Jurídica, Nº 76, Semana del 22 al 28 de abril 2002; "Objeciones a una ley de divorcio", Pablo Rodríguez Grez, *El Mercurio,* 3 de junio, 2002; "Divorcio y buena vida", Carlos Peña González, *El Mercurio,* 21 de junio de 2002; "Matrimonio, nulidad y divorcio vincular", La Semana Jurídica Nº 82, Semana del 3 al 9 de junio de 2002.

183 "El ocaso del matrimonio", José María Eyzaguirre García de la Huerta, *El Mercurio,* 10 de junio de 2002; "Divorcio de los políticos y la opinión pública", Patricio Dussaillant B., *El Mercurio,* 22 de junio de 2002; "Algo más sobre los hijos del divorcio", artículo de opinión por Dr. Hernán Montenegro A., *El Mercurio,* 22 de julio de 2002.

escritos dan a conocer su opinión sobre el actual proyecto en trámite[184], los efectos de su adopción en la sociedad y el rol de la Iglesia Católica en este tema[185]. Las encuestas de opinión dan cuenta de una opinión favorable de la mayoría sobre los consultados de lo cual sería previsible que Chile adopte una legislación que autorice el divorcio vincular[186]. De no prosperar la modificación, organismos internacionales de derechos humanos mantendrán sus recomendaciones a Chile de abstenerse de transgredir el derecho de hombres y mujeres a fundar una familia. El Comité de Derechos Humanos en su informe del 65º Período de sesiones de marzo de 1999, señaló que "el hecho de que el divorcio no esté previsto en la legislación chilena puede equivaler a una violación del párrafo 2 del artículo 23, según el cual todo hombre y mujer que se encuentren en edad para contraer matrimonio tienen derecho a hacerlo y a fundar una familia"[187]. En el mismo sentido, el

---

184 Jorge Ochsenius, "Sobre el divorcio", carta *La Nación,* 12 de marzo 2002; "No al divorcio", Manuela Errázuriz Dell'oro, carta, *El Mercurio,* 31 de julio de 2002; "Causales de divorcio", Ricardo Zepeda C., carta *La Tercera,* 24 de junio de 2002; "Ley de divorcio I", Juan Carlos Said Rojas, carta *El Mercurio,* 4 de junio de 2002; "Ley de divorcio II", Ramón Briones Espinosa, carta *El Mercurio,* 4 de junio de 2002; "El divorcio y los hijos", Danilo Sánchez Villasmil, carta *El Mercurio,* 7 de junio 2002; "El divorcio y los hijos", Roberto Cruz F., carta *El Mercurio,* 8 de junio de 2002; "El divorcio y los hijos", Macarena Humeres de Fatio, *El Mercurio,* 9 de junio, 2002; "El divorcio y los hijos I", Pablo Prussing F., carta *El Mercurio,* 10 de junio de 2002; "El divorcio y los hijos II", Olga Salinas de Jiménez, carta *El Mercurio,* 10 de junio de 2002; "El divorcio y los hijos I", James Meade, carta *El Mercurio,* 11 de junio de 2002; "El divorcio y los hijos II", Irma Rodríguez Nuss y María Alejandra Fabry Rodríguez, carta *El Mercurio,* 11 de junio de 2002; "El divorcio y los hijos III", Dr. Waldo Brunetts F., carta *El Mercurio,* 11 de junio de 2002; "Los hijos del divorcio", Roberto Peralta M., carta *El Mercurio,* 13 de junio de 2002.

"Los hijos del divorcio", James Meade, carta *El Mercurio,* 14 de junio de 2002.; Los hijos del divorcio I", Roberto Peralta M., carta *El Mercurio,* 16 de junio de 2002; "Los hijos del divorcio II", Annemarie Nielsen Guzmán, carta *El Mercurio,* 16 de junio de 2002; "Los hijos del divorcio", Juan Manuel Varas Arias, carta *El Mercurio,* 17 de junio de 2002; "Ley de divorcio", Ferdinand Le Boeuf, carta *La Tercera,* 18 de junio de 2002; "Matrimonio estable y duradero", M. Elena Iñiguez González, M. del Pilar Iñiguez González, M. Isabel Iñiguez González, carta *El Mercurio,* 19 de junio de 2002; "En relación con el matrimonio", Ángel Kreiman, carta *El Mercurio,* 20 de junio de 2002; "Espiral Divorcista", Nicolás Massmann B., carta *La Tercera,* 21 de junio de 2002; "El matrimonio", Miguel Luis Amunátegui Jonson y Alicia Monckeberg de Amunátegui, carta *El Mercurio,* 4 de julio de 2002.

185 "Réplicas al terremoto de Medina", 16 de mayo de 2002; "Parlamentarios católicos y divorcio", *El Mercurio,* 17 de mayo de 2002; "Parlamentarios católicos y divorcio", *El Mercurio,* 24 de mayo 2002; "Libertad de matrimonio", Rabino Ángel Kreiman, *La Tercera,* 21 de junio de 2002.

186 La Fundación Chile 21 realizó una encuesta de opinión en junio de 2001 la que mostró que un 69% de los encuestados estaba a favor de una ley que permita el divorcio vincular. Véase Opinión Pública Nº 1, Fundación Chile 21, junio 2001.

187 CCPR/C/79/Add 104.

Comité de la Convención de la Mujer recomendó al gobierno de Chile introducir y apoyar decididamente legislación que permita el divorcio[188].

En este contexto se discute el proyecto sobre la creación de tribunales de familia, cuya iniciativa data de la propuesta del Ejecutivo presentada en 1997[189], pero cuyas bases conceptuales se discutían en 1994 a propósito de la dictación de la ley de violencia intrafamiliar. El proyecto tiene por objeto crear tribunales especializados, con equipos multidisciplinarios para conocer de todos los temas de familia, los que actualmente se encuentran radicados en tribunales de diversa naturaleza. Se instituye la mediación como sistema alternativo de resolución de conflictos. El proyecto se ha tramitado lentamente en el Congreso y existirían indicios de algunas diferencias entre el SERNAM y el Ministerio de Justicia respecto de las materias que pueden ser objeto de mediación obligada, especialmente los casos de violencia intrafamiliar. Las estadísticas judiciales confirman la urgente necesidad de crearlos, ya que solo en 1999 del total de 80.000 causas terminadas en tribunales de menores, 51.000 correspondían juicios por demanda de pensión de alimentos[190].

SALUD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Analizar la situación de salud de las mujeres en Chile; el respeto por los derechos sobre salud sexual y reproductiva debe considerar dos aspectos: los indicadores de salud pública y el respeto al derecho a la salud, el derecho la vida y la autonomía de las mujeres.

Las mujeres presentan una mayor esperanza de vida que los hombres[191]. Esto no se traduce en mejor salud, y de hecho, las mujeres son más mórbidas, es decir, se enferman con mayor frecuencia que los hombres en su ciclo vital[192]. Los factores asociados

---

188 CEDAW / C / SR 442 y 443.

189 El proyecto fue presentado por el Ministerio de Justicia el 3 de noviembre de 1997. El proyecto ya fue despachado con informe favorable de la Comisión de Familia.

190 Adriana Delpiano, Pensión de Alimentos, *op. cit*.

191 La esperanza de vida al nacer, por sexo, según datos para el período 1995-2000, muestran que los hombres tienen una esperanza de vida de 72,28 años y las mujeres de 78,26. Mujer y Demografía. Estadísticas de Género. INE y SERNAM, Santiago, año 2001, p. 22.

192 Mujeres Chilenas Estadísticas de la Diferencia, *op. cit.*, p. 77. Ermy Araya, "Malos hábitos agudizan problemas crónicos de salud", *La Nación*, 13 de febrero 2002, p. 9.

a riesgos de morbilidad están condicionados por el rol reproductivo de las mujeres, que en concomitancia con otros tales como pobreza y acceso a servicios adecuados de salud reproductiva afectan de manera significativa la calidad de vida de las mujeres, en especial para determinar si desean o no tener hijos, planificar sus nacimientos y el espaciamiento entre ellos.

Las diferencias en los factores de riesgo y las tasas de morbilidad han significado que las mujeres acceden a las prestaciones de salud en condiciones de mayor vulnerabilidad social en el sistema de salud previsional privado. Los costos de contratación para las mujeres fértiles son dos a tres veces más caros que los hombres por el mismo plan[193]. Las mujeres representan un poco más de un tercio de los cotizantes en el sistema privado y constituyen dos tercios de las cargas, pero en su conjunto un 76,2% de todas las mujeres en edad reproductivas son cargas en el sistema público[194]. Las diferencias de costos para mujeres y la obstaculización de ingreso a las aseguradoras de salud previsional privada (Isapres) han sido objeto de reclamaciones judiciales en diversas sedes, las que no han tenido éxito[195]. Los tribunales han fallado que la diferencia de costos obedece a criterios objetivos, por lo cual no es posible considerar que la actuación de la ISAPRE fuera arbitraria e ilegal[196]. Por otra parte, no se pudo acreditar que la negación de contratación de una mujer hubiera sido por causa del embarazo concomitante[197].

Los indicadores de salud reproductiva de las mujeres han mejorado ostensiblemente desde la década de los sesenta, período en que el aborto era considerado un grave problema de salud pública. Actualmente casi el 99%[198] de los partos son atendidos por profesionales, en particular por matronas en el sistema público de salud. Si bien los riesgos de morbilidad y mortalidad materna han disminuido, ciertas condiciones aún persisten. En 1999, el 30,4% de los nacimientos fue de riesgo obstétrico, es decir, aquellos que se producen antes de los 20 años y después de los 35 años[199]. El

---

193 *Ibid.* p. 80. Véase además Lidia Casas B. Salud Sexual y Reproductiva y Sistema Privado de Salud Previsional, Corporación de Salud y Políticas Sociales, Santiago, 1999.

194 Mujeres Chilenas Estadísticas de la Diferencia, *op. cit.*, p. 81.

195 Los casos de "Casas con Banmédica" y "Fries con Isapre Colmena".

196 "Fries con Isapre Aetna y Superintendencia de Isapres", Corte de Apelaciones de Santiago, rol 1941-99, sentencia 2 de julio 1999, confirmado por la Corte Suprema.

197 "Casas con Banmédica S.A.", Corte de Apelaciones de Santiago, rol 2620-99, sentencia 17 de diciembre 2001.

198 INE, Anuarios de Demografía citados en Mujeres Chilenas Estadísticas de la Diferencia, *op. cit.*, p. 84.

199 *Ibid.*, p. 85.

16,1% corresponde a nacimientos en mujeres menores de 20 años. Estas cifras varían de acuerdo a condicionantes sociales y culturales, véase el gráfico siguiente. Según datos de la encuesta de Caracterización Socioeconómica de la población (CASEN) de 1998, el 74% de las madres adolescentes se concentra en los dos quintiles de menores ingresos[200].

PORCENTAJES POR QUINTIL DE INGRESOS

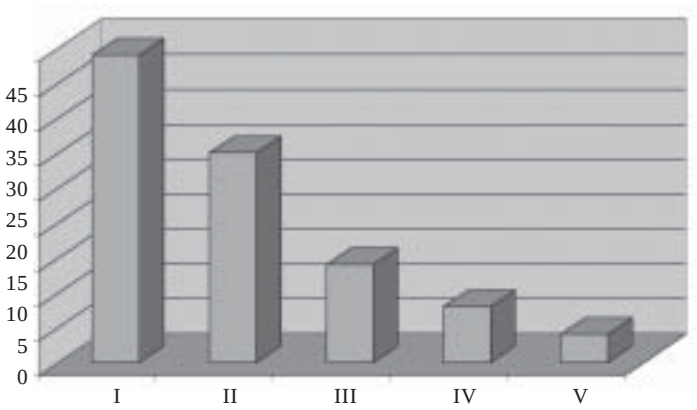

Fuente: MIDEPLAN, Encuesta CASEN 1998.

Este contexto explica la preocupación de diversos sectores por los temas relacionados con sexualidad en la población adolescente, y las políticas públicas que deben ser dirigidas hacia este segmento[201]. Desde el punto de vista del ejercicio de los derechos, la posibilidad de promover e impulsar planes y programas de sexualidad responsable hacia los jóvenes para que accedan a información y servicios de salud reproductiva ha sido objeto de numerosos obstáculos y debates públicos[202]. Las barreras culturales y políticas se concentran en discursos que sostienen que el acceso a información sobre sexualidad, incluyendo sobre métodos de planificación familiar, solo aumentará la actividad sexual prematrimonial, desprovista de relaciones basadas en la responsabilidad y el compromiso.

---

200 *Ibid.* p. 97.

201 El Movimiento Joven Liberal instó a los Ministros de Salud y Educación a que apoyen la iniciativa de implementar en la malla curricular de los colegios fiscales la prevención del sida y de los embarazos con naturalidad y adaptado a la realidad juvenil actual, tocando temas como el buen uso del condón, el calendario menstrual y el debido uso de anticonceptivos, "Jóvenes instan al uso del condón", *La Nación*, 2 de febrero 2002, p. 10.

202 "Falta de un proyecto de vida incentiva embarazo precoz", *La Tercera*, 2 junio de 2002.

Los programas impulsados por los gobiernos desde mediados de la década de los 90 han sufrido innumerables modificaciones, retrasos e incluso suspensiones por la presión ejercida fundamentalmente por la Iglesia Católica. Esto ha sido materia de preocupación y recomendación por el Comité de expertas de la CEDAW[203].

La última iniciativa impulsada por el gobierno de Lagos, el programa de paternidad responsable, fue el mínimo común denominador entre las Ministras de Educación, SERNAM y Salud, las que alcanzaron en el año 2001 un acuerdo de promover información y servicios a través de los centros de atención primaria, pero sin acceso a información sobre método de planificación familiar en los planes educacionales[204]. Diversas opiniones de especialistas en el tema sostienen que este constituye una de las áreas deficitarias para mejorar los indicadores de salud de las adolescentes, en la medida en que no solo la información es limitada, sino también el acceso a los servicios a planificación familiar[205]. El actual programa piloto entrega el diseño, abordaje y contenidos de la campaña a los gobiernos locales, sin autoridades centrales que se hagan responsables por el financiamiento necesario, por lo cual se produce una diversidad de respuestas dependiendo de la realidad de cada municipio. Así, comunas como Valparaíso detectaron un alto número de jóvenes infectados con VIH, por lo cual su aproximación es promover educación y salud, modificando los horarios de consultorios de salud para hacerlos accesibles, mientras que otras comunas como Cerro Navia además de trabajar con niños y padres también lo hacen con los jóvenes travestis de la comuna. Un enfoque distinto tiene el Alcalde de San Bernardo, cuyo programa se basa en evitar conductas precoces y reforzar valores[206]. Pareciera que mientras el tema quede

---

203 Al efecto, "El Comité recomienda al gobierno y al SERNAM que examinen otorgar prioridad en la adopción de medidas dirigidas a los servicios de salud respecto de temas de salud sexual y reproductiva y dar información a los adolescentes, incluso mediante la difusión de programas de la familia e información sobre métodos anticonceptivos, aprovechando entre otros medios la puesta en marcha de programas eficaces de educación sexual".

204 "Sernam llama a paternidad responsable", *La Nación*, 28 de junio de 2002; "Positivo balance de plan piloto de sexualidad responsable", *La Tercera*, 28 de junio de 2002 y "Sexo: conversación necesaria", *La Tercera*, 1 de julio de 2002; Alejandra Muñoz, "Ministerio de Educación crea guía para plantear temas sexuales a estudiantes", *La Tercera*, 19 agosto 2002, p. 12.

205 Instituto Chileno de Medicina Reproductiva, Diagnóstico sobre la Situación de la Salud Sexual y Reproductiva, Santiago, 2002, inédito.

206 Alejandra Muñoz y Aída Worthington, "Positivo balance de plan piloto de sexualidad responsable", *La Tercera*, 28 de junio, 2002, p. 16. La crítica de un parlamentario juvenil, Francisco Lecaros, señaló que el programa es un desastre salvo en Valparaíso, señalando que la principal falencia es la ausencia de un plan maestro. Educación Sexual , carta de Francisco Lecaros, *La Nación*, 14 de abril 2002.

abierto a la multiplicidad de miradas habrá mayor aceptación a conversar sobre una cuestión urgente. Al efecto, un editorial señaló que la información que se recoge en los foros locales no puede, de ningún modo, significar imponer modelos o esquemas cerrados para abordar esta sensible materia[207].

La reticencia a discutir y promover ampliamente cuestiones relativas a la sexualidad ha tenido impacto negativo en las áreas de prevención de las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH. En 1990 una mujer cada 28 hombres era VIH positiva, en el 2001 la brecha se redujo entre mujeres y hombres, de una mujer a cada seis varones[208]. El número de mujeres casadas e infectadas ha crecido de manera alarmante, especialmente en algunas ciudades del norte de Chile, donde la principal vía de contagio para las mujeres son sus parejas que mantienen relaciones sexuales con personas dedicadas al comercio sexual[209]. Las mujeres infectadas son, en general, dueñas de casa (48%) o que laboran en actividades de servicio de baja remuneración (3,4%) como temporeras, trabajadoras domésticas, operarias de taller de costuras o de vendedora ambulante[210]. A su vez, los estudios realizados en población femenina de sectores populares apuntan a que los mensajes usados para prevenir el contagio entre mujeres no se hace cargo de la realidad de cómo estas viven la sexualidad que las diferencia de los hombres. Las mujeres no asumen cuidarse, ya que creen que al tener una sola pareja estarán protegidas del VIH[211]. El gobierno ha reforzado una campaña de prevención y promueve un mejor trato de la policía a las trabajadoras sexuales[212]. Algunos reportajes de prensa dan cuenta de la prevalencia del VIH entre personas más acomodadas, las que por temor al estigma esconden el hecho, señalándose que existe comercialización al margen de los servicios de salud establecidos para sectores más afluentes e infectados, y entre los que se cuentan empresarios, sacerdotes y políticos[213]. El

---

207 *La Tercera,* Sexo: conversación necesaria, 1 julio, 2002.

208 "Alarmante aumento del Sida entre mujeres en Chile", *La Tercera,* 1 de junio de 2002.

209 "Mujer y Sida", Dra. Anavia Arredondo, carta publicada, *La Tercera,* 9 de junio de 2002; "Estudio revela nuevo perfil de pacientes con Sida", *La Tercera,* 9 de julio de 2002; "El sida se expande entre las mujeres de Calama", *El Mercurio,* 26 de julio de 2002.

210 Estas son las cifras oficiales entregadas por CONASIDA. "Alarmante aumento del Sida entre mujeres en Chile", *op. cit.*

211 *Ibid.*

212 Carolina Solar, "Un tercio de infectados por mujeres en el país son mujeres", *La Nación,* 5 de abril de 2002.

213 Isabel Guzmán, "El drama del SIDA en el sector alto de la sociedad", *La Tercera,* 4 agosto 2002, p. 17. Iglesia y campaña de prevención del SIDA, carta del Padre Baldo Santi, *El Mercurio,* 5 agosto 2002. El Presidente de Caritas y encargado de

mercado negro se produce porque los beneficiarios del sistema público de salud ante una situación de pauperización venden sus drogas a quienes no son beneficiarios: están en el sistema privado o son de regiones donde no hay acceso a las drogas[214].

En este contexto destacan las iniciativas de prevención impulsadas por organizaciones de la sociedad civil[215] que desean masificar el uso del condón con máquinas dispensadoras en lugares públicos con una alta concurrencia de jóvenes. A esta iniciativa se suma otra, la que significó entrega de profilácticos –en el verano de 2002– a jóvenes veraneantes en algunos balnearios costeros cercanos a Santiago. Este tipo de campañas ha sido objeto de un fuerte cuestionamiento por la Iglesia Católica en el pasado[216]. Esta oposición incluso ha alcanzado a las campañas gubernamentales de prevención, en que la Iglesia, a través del canal católico, impidió que monitores entregaran folletos informativos en un evento musical nacional que es transmitido por ese canal católico[217].

Si bien el tema de la sexualidad juvenil y las medidas para reducir el número de embarazos en adolescentes provoca arduas polémicas, estas han sido más duras en torno a la posibilidad de que las mujeres, en forma autónoma, decidan respecto si desean o no tener hijos y qué medios utilizan para ese efecto. Las opiniones de algunos grupos han usado incluso los datos del último censo que arrojan que Chile se encuentra en la etapa avanzada de la transición demográfica para "denunciar los efectos de políticas antinatalistas"[218]. El Cardenal Errázuriz advirtió que se han pro-

---

una casa para personas con VIH expresó que "Cuando se reduce el valor de la responsabilidad de los gestos humanos, encubriéndolos con la falsa ilusión del sexo seguro, sea como fuere se está abriendo el camino amplio al sida".

214 En este sentido existe una investigación en curso. Comunicación del equipo de preparación del Informe con Alejandro Guajardo, Area de Prevención de Vivo Positivo.

215 Se trata de la iniciativa de la organización Vivo Positivo que en conjunto con la organización gubernamental Conasida impulsarán una campaña por el uso del preservativo. "Uso de preservativos", el autor de la carta publicada, *La Tercera*, 13 de julio de 2002 señala que la "pretendida condonización de la sociedad chilena terminará siendo, en definitiva, la condonización de la sociedad chilena."; "Preparan plan para masificar uso del condón", *La Tercera*, 12 de julio de 2002.

216 Se trató de la iniciativa de las Católicas por el Derecho a Decidir y la Corporación de Prevención de SIDA que en el balneario de Concón y otras playas de Viña del Mar entregaron condones a jóvenes veraneantes. Cecilia Yáñez, "Campaña a favor del condón es 'anticatólica', dice la Iglesia", *La Nación*, 28 de febrero 2002, p. 8.

217 Yelka Catalán, "Suspenden campaña de prevención del SIDA", *La Nación*, 21 de febrero de 2002, p. 9.

218 "Población de Chile tiende a envejecer", *El Mercurio*, 7 de junio 2002; "Chile envejece", *La Nación*, 7 de junio 2002; "Crecimiento de la población", *La Tercera*, 10 de junio 2002; "El costo de un Chile que no quiere tener hijos", *El Mercurio*, 17 de junio de 2002.

piciado políticas antinatalistas que terminan dañando no solo la vida sino que acaban con un pueblo y una cultura[219]. Para ello hizo una relación entre la necesidad de Alemania de permitir trabajadores migrantes como mano de obra por la baja tasa de natalidad y los problemas de xenofobia que derivan de contratar inmigrantes[220].

A finales del año 2000, el Ministerio de Salud modificó una reglamentación administrativa sobre la esterilización voluntaria que permite a las mujeres esterilizarse sin otro requisito que su sola voluntad[221]. La antigua norma, la Resolución Nº 3 de 1975, establecía que las mujeres podían esterilizarse siempre que tuvieran una condición médica que la justificara, tuvieran más de 32 años y 4 hijos vivos. El requisito de edad se reducía a 30 años si existía riesgo obstétrico. Por otra parte, había una exigencia adicional impuesta por decisión de los jefes de servicios gineco-obstétricos que requerían el consentimiento del marido de la mujer. Cuando la mujer era separada o convivía se solicitaba la anuencia a la pareja, independiente del estado civil. Esta norma, en principio de aplicación general, solo operaba en la práctica en los centros de salud públicos con lo cual se producía además una discriminación por razón de la clase social.

La modificación tuvo por objeto poner fin a la discriminación de género, puesto que antes se supeditaba la decisión de la mujer a las opiniones de terceros (médicos y parejas). Además, abrió la posibilidad de que el sistema de salud otorgue prestaciones de vasectomías a los hombres. Esta modificación causó un intenso debate en los medios de comunicación, entre la jerarquía de la Iglesia Católica y algunos sectores políticos. No obstante los cambios normativos, se han registrado obstáculos para su implementación. De hecho, algunos jefes de servicio de ginecología y obstetricia se niegan a acatar el nuevo estatuto para la esterilización haciendo primar la antigua normativa[222]. A inicio del año 2002, un grupo de jefes de servicios de hospitales de la Región Metropolitana enviaron una carta a la ex Ministra de Salud Michelle Bachelet solicitando dejar sin efecto la resolución expresando que las muje-

---

219 "Iglesia critica bajo crecimiento poblacional", *La Tercera,* 8 de junio 2002; María José Errázuriz, "Cardenal advierte los peligros que implica la caída en tasa de natalidad", *El Mercurio,* 8 de junio 2002.

220 María José Errázuriz, "Cardenal advierte los peligros que implica la caída en tasa de natalidad", *op. cit*.

221 Resolución exenta del Ministerio de Salud Nº 2.636 del 9 de diciembre de 2000.

222 Se ha registrado, por ejemplo, un caso de una mujer que habiendo cumplido los requisitos bajo la antigua normativa para esterilizarse (patología, embarazos de alto riesgo y un determinado número de gestaciones) el servicio le negó la esterilización hasta que no cuente con más hijos o un número mayor de abortos.

res no están en condiciones de tomar una decisión de esa envergadura en forma autónoma[223].

La autorización para comercializar un producto dedicado para anticoncepción de emergencia, al que algunos grupos le atribuyen el carácter de microabortivo, lo cual es disputado, provocó innumerables polémicas. Durante todo el año 2001 se discutió en tribunales, con el consiguiente debate en los medios de comunicación, lo que sucedería con la llamada "píldora del día después" y la autorización del Instituto de Salud Pública al laboratorio Silesia para comercializar Postinal, y posteriormente la autorización de Postinor 2 del Laboratorio Grünenthal. Esta polémica todavía tuvo sus ecos en el 2002[224]. Si bien las acciones judiciales emprendidas en contra del Instituto de Salud Pública lograron evitar la comercialización del producto de Silesia[225], no pudieron restringir la venta del producto de Grünenthal, por lo cual actualmente circula un producto dedicado para anticoncepción de emergencia con restricción, ya que se requiere receta médica para su adquisición. Organizaciones del ámbito biomédico y de mujeres advierten que si bien ello es un avance, este es limitado, ya que atenta contra un uso eficaz del producto, especialmente en mujeres jóvenes y de menores recursos[226]. Las autoridades de salud han sido susceptibles a la fuerte presión de la Iglesia Católica y sectores cercanos a ella, ya que determinaron no distribuir a los servicios de urgencia en caso de violación una módica donación de 100 dosis de PAE que recibiera del Laboratorio Grünenthal[227]. Por su parte, los servicios de salud no cuentan con el producto. Una labor de fiscalización de parte de una organización de mujeres pudo constatar que 6 jóvenes estudiantes de antropología no pudieron acceder ni a

---

223 Comunicación personal, encargado del Programa de Salud de la Mujer, Dr. René Castro.

224 "La píldora ya se doró", Dr. Jorge Robinovich, carta *El Mercurio,* 7 de enero 2002; "Píldora del día después", Daniel Mansuy, carta publicada, *El Mercurio,* 11 de enero 2002; "La Corte Suprema ante la píldora", Cristóbal Orrego, *El Mercurio,* 13 de enero 2002; "La píldora ya se doró", Fernando Barrios Jiménez, carta publicada, *El Mercurio,* 18 de enero 2002; "La píldora no se ha dorado", Germán Orrego Sánchez, carta publicada, *El Mercurio,* 29 de enero, 2002;

"Anticoncepción de emergencia", carta publicada, La Tercera en mayo 2002.

225 "Los mejores fallos de 2001", Arturo Fermandois, *El Mercurio,* 19 de enero 2002.

226 La anticoncepción de emergencia es un método de regulación de la fecundación que es usado pos coito, en el caso de la píldora debe ingerirse dentro de 72 después de la relación sexual. La eficacia de las píldora para anticoncepción de emergencia depende del tiempo que haya transcurrido desde la relación sexual no protegida.

227 "Salud decide no repartir píldora del día después durante el 2002", *La Tercera,* 29 de enero 2002.

información ni al medicamento en seis distintos centros de salud municipal dependientes de diversas municipalidades en la ciudad de Santiago[228]. En la mayoría de los casos no se entregó nada solo porque la anticoncepción de emergencia no está en las normas técnicas de anticoncepción del Ministerio de Salud. En un caso, una estudiante becada accedió a dar la información sobre los productos que se podían adquirir fuera del consultorio. Los estudios confirman que no hay una gran demanda por el producto, y ello se debería a la falta de información y las restricciones impuestas por la autoridad sanitaria[229].

Uno de los temas que ha sido objeto de mucha prensa, pero sin que ello implique un debate político serio es el aborto. El aborto terapéutico, única figura de aborto no punible que contemplaba la legislación, fue derogado en 1989. A partir de esa fecha solo ha habido un intento de restablecerlo sin éxito, al principio de la década de los noventa[230]. El proyecto ni siquiera fue discutido en Comisión. Por otra parte, las únicas propuestas legislativas que durante la década del 90 fueron tramitadas en el Congreso correspondían a tres mociones de Diputados y Senadores de la oposición presentados en 1994 siendo uno de ellos rechazado en el Senado en 1998[231]. Estos proyectos promovían un aumento de penas para todas las personas que participaran del aborto de tal manera que en caso de condena no se pudieran aplicar medidas alternativas a las penas privativas de libertad; introducían la figura de arrepentimiento eficaz, es decir, una rebaja de pena si la persona entregaba información que ayudara efectivamente en la condena de otros involucrados, derogaba la figura del aborto *honoris causa*[232] y situaba el aborto en el título de los crímenes y delitos en contra de las personas. Este proyecto fue rechazado por dos votos en el Senado el 13 de septiembre de 1998. Todo este panorama se inserta en que una disposición del Código de Procedimiento Penal que obliga a los jefes de establecimientos hospitalarios a denunciar a todas aquellas mujeres que ingresan con signos de aborto provocado[233], cuestión que vulnera el secreto profesional y provoca en algunos

---

228 Trabajo realizado por el Foro Red de Salud y Derechos Reproductivos.

229 "La odisea para conseguir la píldora del día después", *La Tercera*, 27 de enero 2002; Marlis Pfeiffer, "Escasa venta de 'pildora del día después' en Chile, *La Tercera*, 18 agosto de 2002, p. 15.

230 Se trata de la moción parlamentaria liderada por la Diputada Adriana Muñoz presentada en septiembre de 1991. Véase Boletín 499-07.

231 Ingresar información de los boletines.

232 Se entiende por aborto honoris causa aquel que ejecuta la mujer con el objeto de ocultar su deshonra.

233 Véase el artículo 84 Nº 5 del Código de Procedimiento Penal.

casos que las mujeres no concurran oportunamente a dichos centros en caso de complicaciones del aborto.

El hecho de que no se contemple una norma que autorice el aborto para salvar la vida de la mujer en situación de riesgo vital o ponga en peligro grave a su salud ha sido objeto de críticas de los órganos internacionales de derechos humanos[234]. Una Diputada, a propósito del caso de una mujer a quien se le diagnosticó que gestaba un feto con inviabilidad fuera del vientre materno, señaló que propiciará una moción para legislar en torno a las necesidades de las mujeres[235]. La situación de la mujer fue dramática, pues ella, en un primer momento, solicitó a través de los medios de comunicación que la intervinieran,[236] retractándose cuando el caso causó gran polémica entre sectores partidarios de legislar y organizaciones antiaborto que debatían en los medios[237]. El caso concitó tal nivel de notoriedad que incluso el Presidente Lagos debió referirse a él en una entrevista de radio, donde señaló que el restablecimiento del aborto terapéutico no debe circunscribirse al bien y el mal: "no es bueno tildar a algunos como partidarios de la muerte, sino lo que hay que hacer es salvar la vida de la madre"[238]. A su vez, la situación de mujeres que gestan graves malformados afecta con mayor incidencia a las trabajadoras temporeras o cuyas parejas han estado expuestos a agrotóxicos. Un trabajo realizado en el Hospital de Rancagua detectó que a inicios de la década de los noventa ese centro hospitalario tenía una tasa casi dos veces ma-

---

234 El Comité de Derechos Humanos y el Comité de la CEDAW expresaron en 1999 la necesidad de que se revise la legislación que prohíbe todo aborto. Véase CCPR / C / 79 / Add 104 y CEDAW / C / SR 442 y 443.

235 "¿Debe restablecerse en Chile el aborto terapéutico?" "Martirio femenino", María Antonieta Saa y "Pretexto para el aborto", Paulina Villagrán, artículos de opinión, *La Tercera,* 20 de abril, 2002; "Quieren reactivar proyecto de aborto terapéutico", *La Nación,* 20 de abril de 2002, p. 11.

236 "Embarazada de siete meses solicita aborto terapéutico", *La Tercera,* 18 de abril, 2002; Ermy Araya, "Dramático caso de madre reflota debate sobre aborto terapéutico", *La Nación,* 19 de abril 2002, p. 11; "Gladys Pavez comenzó a recibir atención médica y sicológica, *La Nación,* 24 de abril 2002; "Nació guagua de polémica sobre aborto terapéutico", *La Nación* el 30 de mayo de 2002; 30 de mayo de 2002 *La Tercera.*

237 "Aborto Terapéutico", Benedicta Aravena, carta publicada, *La Tercera,* 21 de abril 2002; "Aborto terapéutico", Gonzalo Cabellos, carta publicada, *La Tercera,* 25 de abril 2002; "Abortos clandestinos", Eliana Largo y 53 firmas adjuntas, carta publicada, *La Tercera,* 24 de abril, 2002; "Acerca del aborto terapéutico", La Semana Jurídica, Nº 76, Semana del 22 al 28 de abril, 2002; "Derechos reproductivos", José M. Henríquez, carta publicada, *La Tercera,* 23 de abril 2002; "Aborto Terapéutico"; "Abortos en Chile", Marcelo Boudon, carta publicada, *La Tercera,* 30 de abril, 2002; M. Fernanda Bellenger Besoaín, carta publicada en *La Tercera* el 1 de junio de 2002.

238 Ermy Araya, "Ricardo Lagos: ¿Qué diría la sociedad chilena si ella muere?, *La Nación,* 21 de abril de 2002, p. 9.

yor a la nacional de malformados (3,6 en contra de 1, 93 por mil nacidos vivos)[239]. Actualmente un grupo de mujeres de una zona rural cercana a Santiago exige al Ministerio de Salud que investigue las causas del aumento de gestaciones de malformados en Melipilla[240].

El tema y la discusión sobre aborto tiene escasas probabilidades de avanzar en la agenda pública en la medida que el tema es usado como factor descalificador durante las campañas electorales en contra de algunos candidatos y no exista fuerza de un movimiento de mujeres capaz de posicionarlo en la agenda pública.

Las estimaciones hechas a mediados de la década del 90 mostraban que el número de abortos podría alcanzar unos 150.000 al año[241]. Los egresos hospitalarios por complicaciones derivadas del aborto constituyen las únicas cifras duras, las que revelan que en los últimos años con cifras disponibles, el sistema de salud atendió a más de 30.000 mujeres por las complicaciones derivadas del aborto.

El gobierno por su parte se ha mantenido firme en su postura de no iniciar una discusión sobre el tema[242]. Aun cuando el Presidente Lagos en la campaña presidencial en 1999 se había mostrado en favor de legislar, luego se retractó.

---

239 Dra. María Victoria Mella citada en Julia Medel y Verónica Riquelme, La Salud Ignorada Temporeras de la fruticultura, CEM, Santiago, 1994.

240 La Dra. Lidya Tellerías reportó varias pacientes que presentaron patologías de toxicidad reproductiva, embarazos que no llegan a término por aborto espontáneos, feto con anencefalia (ausencia de cerebro) y un niño que nace con severas malformaciones. Luciana Lechuga, "Ministerio de Salud investigará varias malformaciones en guaguas de Melipilla", *Las Ultimas Noticias*, 21 septiembre 2002, p. 4.

241 The Alan Guttmacher Institute, El Aborto Clandestino: una Realidad Latinoamericana, Nueva York, 1994.

242 "Cumbre Child+10: Postura oficial de Chile será de rechazo al aborto", *El Mercurio*, 9 de mayo, 2002.